AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
131 PÁGINAS

SAN LUIS POTOSÍ

PLAN DE San Luis
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0433.- Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA

ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE
POE
POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais
Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ☑ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
 - ☑ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA.**
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ☑ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ☑ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
 - ☑ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ☑ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ☑ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0433

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Pozos, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Villa de Pozos, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **Villa de Pozos, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Pozos, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**848,088,636.48**
1 Impuestos		**188,810,000.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		110,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		32,050,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		155,000,000.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00

16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		1,650,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**2,000,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		2000000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**57,699,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		52,744,000.00
44 Otros Derechos		4,855,000.00
45 Accesorios de Derechos		100,000.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5 Productos		**450,000.00**
51 Productos		450,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**3,150,000.00**
61 Aprovechamientos		0.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		3,050,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		100,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00

75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**595,979,636.48**
81 Participaciones		365,410,019.18
82 Aportaciones		230,569,617.30
83 Convenios		0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Este impuesto se pagará conforme a las tasas siguientes:

I.	Espectáculos de naturaleza artística;	**2.00%**
II.	Espectáculos de naturaleza recreativa, y	**2.00%**
III.	Espectáculos de naturaleza deportiva.	**2.00%**
IV.	Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la Tesorería.	**0.00%**

La base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boletaje emitido, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El objeto y sujetos de este impuesto son los establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la base gravable para su cálculo será el valor catastral del inmueble.

El cálculo de pago del Impuesto Predial resultará de aplicar la cuota fija, correspondiente al rango de valor en que se ubique el inmueble, más la cuota progresiva al millar de la diferencia positiva resultante entre el límite inferior y el valor catastral del inmueble.

a) La tabla de valores, rango y tasas para el cálculo del impuesto, para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional será la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Promedio	Cuota fija en pesos	Tasa aplicable al excedente
	Inferior	Superior			
1	0	298,733		$358.48	
2	298,733.01	366,162.32	303,529.30	$364.29	1.210%
3	366,162.33	556,566.72	461,364.53	$557.22	1.326%
4	556,566.73	845,981.42	701,274.08	$841.53	1.441%
5	845,981.43	1,285,891.76	1,065,936.60	$1,279.12	1.556%
6	1,285,891.77	1,954,555.48	1,620,223.63	$1,944.27	1.671%
7	1,954,555.49	2,970,924.33	2,462,739.91	$2,955.29	1.786%
8	2,970,924.34	4,515,804.97	3,743,364.66	$4,492.04	1.901%
9	4,515,804.98	6,864,023.56	5,689,914.27	$6,827.90	2.016%
10	6,864,023.57	10,433,315.81	8,648,669.69	$10,378.40	2.131%
11	10,433,315.82	15,858,640.03	13,145,977.93	$15,775.17	2.246%
12	15,858,640.04	24,105,132.85	19,981,886.45	$23,978.26	2.361%

13	24,105,132.86	36,639,801.94	30,372,467.40	$36,446.96	2.476%
14	36,639,801.95	55,692,498.94	46,166,150.45	$55,399.38	2.476%
15	55,692,498.95	84,652,598.39	70,172,548.67	$84,207.06	2.476%
16	84,652,598.40	128,671,949.56	106,662,273.98	$127,994.73	2.476%
17	128,671,949.57	195,581,363.33	162,126,656.45	$194,551.99	2.476%
18	195,581,363.34	297,283,672.26	246,432,517.80	$295,719.02	2.476%
19	297,283,672.27	451,871,181.84	374,577,427.06	$449,492.91	2.476%
20	451,871,181.85	686,844,196.40	569,357,689.13	$683,229.23	2.476%
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	693,422,098.21	$1,265,022.42	2.476%

b) Para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial será la siguiente:

Rango	Límites		Cuota fija en pesos	Tasa aplicable al excedente
	Inferior	Superior		
1	0	282,500.00	$481.10	
2	282,500.01	366,162.32	$481.11	0.002000
3	366,162.33	556,566.72	$648.44	0.002085
4	556,566.73	845,981.42	$1,045.45	0.002170
5	845,981.43	1,285,891.76	$1,673.49	0.002255
6	1,285,891.77	1,954,555.48	$2,665.50	0.002340
7	1,954,555.49	2,970,924.33	$4,230.18	0.002425
8	2,970,924.34	4,515,804.97	$6,694.88	0.002510
9	4,515,804.98	6,864,023.56	$10,572.54	0.002595
10	6,864,023.57	10,433,315.81	$16,666.18	0.002680
11	10,433,315.82	15,858,640.03	$26,231.89	0.002765
12	15,858,640.04	24,105,132.85	$41,232.93	0.002850
13	24,105,132.86	36,639,801.94	$64,735.44	0.002935
14	36,639,801.95	55,692,498.94	$101,524.70	0.003020
15	55,692,498.95	84,652,598.39	$159,063.86	0.003105
16	84,652,598.40	128,671,949.56	$248,984.98	0.003190
17	128,671,949.57	195,581,363.33	$389,406.72	0.003275
18	195,581,363.34	297,283,672.26	$608,535.06	0.003360
19	297,283,672.27	451,871,181.84	$950,254.83	0.003445
20	451,871,181.85	686,844,196.40	$1,482,808.81	0.003530
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	$2,312,263.56	0.003615

c) Predios rústicos

1.- Predios de propiedad privada
1.1 De uso ganadero y o agrícola 1.0300 al millar
1.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar

1.3 de uso comercial y o turístico	1.5450 al millar
2.- Predios de propiedad ejidal	
2.1 De uso ganadero y/o agrícola	1.0300 al millar
2.2 De uso industrial o agroindustrial	1.0500 al millar
2.3 De uso comercial o turístico	1.5450 al millar
3.- Instituciones religiosas	
3.1 Instituciones religiosas	1.000 al millar

d) Predios sin bardear y sin cercado con malla 6.00 al millar

No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 7º. Este impuesto se cobrará conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aplicando las tasas señaladas por esta Ley en materia de Impuesto Predial.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS

ARTÍCULO 8°. Este impuesto se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad y leyes aplicables.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9°. El pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se regula por las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 UMA** elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

Los Notarios Públicos, Corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, harán constar el impuesto en la escritura pública y enterarán este impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

El impuesto se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Rango	Límite		Cuota fija en pesos	Factor aplicable sobre excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.01	$1,000,000.00	$0.00	0.03000
2	$1,000,000.01	$2,000,000.00	$30,000.01	0.03120
3	$2,000,000.01	$3,500,000.00	$61,200.02	0.03240
4	$3,500,000.01	$5,000,000.00	$109,800.03	0.03360
5	$5,000,000.01	$6,500,000.00	$160,200.04	0.03480
6	$6,500,000.01	$8,000,000.00	$212,400.05	0.03600
7	$8,000,000.01	$9,500,000.00	$266,400.06	0.03720
8	$9,500,000.01	$11,000,000.00	$322,200.07	0.03840
9	$11,000,000.01	$12,500,000.00	$379,800.08	0.03960
10	$12,500,000.01	$14,000,000.00	$439,200.09	0.04080
11	$14,000,000.01	$15,500,000.00	$500,400.10	0.04200
12	$15,500,000.01	$17,000,000.00	$563,400.11	0.04320
13	$17,000,000.01	EN ADELANTE	$628,200.12	0.04440

El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales. La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

La base del impuesto es el que resulte mayor entre peso pactado o valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble.

Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avaluó catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos. Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 11. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 12. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. Los servicios de aseo público se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.	
a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:	
Frecuencia 1 día por semana	5.00
Frecuencia 2 días por semana	7.00
Frecuencia 3 días por semana	9.00
Frecuencia 4 días por semana	11.00
Frecuencia 5 días por semana	13.00
Frecuencia 6 días por semana	15.00
b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:	
Frecuencia 1 día por semana	7.00
Frecuencia 2 días por semana	9.00
Frecuencia 3 días por semana	11.00
Frecuencia 4 días por semana	13.00
Frecuencia 5 días por semana	15.00
Frecuencia 6 días por semana	17.00
c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor	
Frecuencia 1 día por semana	9.00
Frecuencia 2 días por semana	11.00
Frecuencia 3 días por semana	13.00
Frecuencia 4 días por semana	15.00

Frecuencia 5 días por semana	17.00
Frecuencia 6 días por semana	19.00
II. Por concepto de servicios a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla	13.00
III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:	
a) Volumen contenedor 2.5 m3	10.00
b) Volumen contenedor 6.0 m3	15.00
c) Volumen contenedor 8.0 m3	18.00
d) Volumen contenedor 19.00 m3	25.00
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como doméstica por cada m2 de terreno.	0.50
V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas, cada puesto por día**.**	0.20
VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico (previo estudio).	5.50
VII. Por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) no mayor a 25 kg. diarios de la zona centro, por negocio o casa habitación por año de servicio.	10.00
VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:	
a) Por recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final, por tonelada	$761.15
b) Por traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, por tonelada	$203.01
c) Por tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en el sitio de disposición final, por tonelada	$153.45

ARTÍCULO 16. Los servicios de ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado municipal para su disposición final, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado municipal	4.20
II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado municipal para su disposición final:	
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas	0.15
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas	0.45
III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado municipal, para su disposición final, por particulares.	5.27
IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado municipal para su disposición final.	6.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17. Los servicios de ecología se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.	15.00

II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal de impacto ambiental poco significativo.	7.50
III. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal de impacto ambiental moderado.	15.00
IV. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal, de impacto ambiental significativo.	33.00
V. Por la emisión de dictamen de ecología para Licencia de Funcionamiento comercial, de servicio y/o actividad industrial	
a) Impacto ambiental poco significativo	1.5
b) Impacto ambiental moderado	3.00
c) Impacto ambiental significativo	7.00
VI. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización del Procedimiento de Evaluación de Impacto en los términos del artículo 118 en su fracción XIII párrafo tercero de la LAE.	52.00
VII. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de actividades preliminares a la construcción, tales como desmonte y despalme consideradas de generación de impacto moderado previas a procedimiento de evaluación de impacto en los términos del artículo 118 en su fracción XIII párrafo.	22.00
VIII. Por refrendo de resolutivo en materia de impacto ambiental mediante presentación de informe anual de cumplimiento de términos plazos y condicionantes establecidos dentro de los 30 días antes del término de la vigencia.	15.00
IX. Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	8.00
X. Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente.	8.00
XI. Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos	8.00
XII. Registro de fuente fija de emisión a la atmosfera en concordancia con la fracción IV del artículo 74 del Reglamento de Ecología	5.00
XIII. Por renovación de licencia ambiental	
a) Impacto ambiental poco significativo	7.50
b) Impacto ambiental moderado	15.00
c) Impacto ambiental significativo	33.00
XIV. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	70.00
XV. Permiso para almacenar, recolectar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial no peligrosos, anual.	70.00
XVI. Permiso para almacenar, recolectar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial peligrosos, y/o biológico infecciosos, anual.	140.00
XVII. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos.	80.00
XVIII. Permiso para poda de árbol o arbusto por unidad, para propietarios o poseedores, bajo cualquier título, de una finca, en su servidumbre ajardinada y/o en la banqueta, ubicada frente a la finca, sin extracción de raíz.	3.00
XIX. Permiso para tala de árbol o arbusto por unidad, para propietarios o poseedores, bajo cualquier título, de una finca, en su servidumbre ajardinada y/o en la banqueta, ubicada frente a la finca, con extracción de raíz. Dicho pago será independiente a las medidas de restitución del árbol derribado según lo determine la subdirección de Parques y Jardines.	7.00
XX. Permiso para la extracción de bancos de materiales con tarifa anual, previo permiso de las autoridades correspondientes.	400.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros servicios de inhumación o exhumación de cadáveres, se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

a) Por servicios realizados en los Cementerios del Municipio:

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
I. Por servicios de inhumación:		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda.	28.00	48.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda.	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda.	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda.	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación.	17.00	34.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda.	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta.	14.00	14.00
h) Inhumación en falsa.	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa dúplex.	80.00	
j) Inhumación en nicho (depósito de urnas)	60.00	
II. Por servicios de exhumación:		
a) Exhumación de restos áridos.	8.00	16.50
III. Por otros rubros		
a) Constancia de perpetuidad.	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra).	7.00	15.00
c) Juego de tapas.	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento.	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento.	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento.	5.00	10.50
g) Búsqueda de datos finados por año.	1.00	1.00
IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:		
a) Permisos para construir fosas (por cada una).	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una).	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado.	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento.	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla.	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banqueta.	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material.	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento.	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento.	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento.	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento.	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera.	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito.	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales.	5.00	5.00

o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno.	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material.	8.28	15.00
V. Para el uso de fosas:		
a) Perpetuidad de la fosa.	12.50	12.50
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.	5.50	5.50
VI. Traslado de cuerpos o restos áridos		
a) Permiso para traslado de cuerpo dentro del estado	4.00	
b) Permiso para traslado nacional	11.00	
c) Permiso de traslado internacional	13.00	

b) Por servicios realizados en el Cementerio Jardín de Descanso:

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
I. Por servicios de inhumación:		
a) Inhumación en fosa dúplex.	139.50	
b) Inhumación individual en fosa dúplex	82.00	
II. Por servicios de exhumación:		
a) Exhumación de restos áridos.	8.00	16.50
III. Por otros rubros		
a) Constancia de perpetuidad.	1.00	1.00
b) Búsqueda de datos finados por año	1.00	1.00
c) Regularización de espacios en panteones	0.00	0.00
IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:		
a) Permiso para instalar placa.	3.00	
b) Permiso para desmantelar y reinstalar placa.	3.00	
V. Para el uso de fosas:		
a) Perpetuidad de la fosa.	12.50	12.50
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.	5.50	5.50

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19. Los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenten en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despezado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.	
a) Ganado bovino por cabeza	3.32
b) Ganado porcino por cabeza	1.13
c) Ganado Caprino y ovino por cabeza	0.906
d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral por cabeza	se aplicarán las tarifas anteriores incrementadas en **50%**
e) Ganado porcino que pese en canal más de 120 kg por cabeza	3.50
II. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas se cobrarán las siguientes 24 horas a:	

a) Ganado bovino por canal	0.5804
b) Ganado porcino por canal	0.3508
c) Ganado ovino y caprino por canal	0.3508
III. Por el servicio de uso de corral:	
a) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza se cobrará por animal ingresado para sacrificio y que no haya sido sacrificado en las primeras 24 horas posteriores a su ingreso.	0.0302
b) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza. Se cobrará por animal depositado (resguardado) por la Policía Ministerial o cualquier otra autoridad en el uso de sus facultades.	0.0302
IV. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF	
a) Bovino y porcino por canal	0.1914
b) Ovino y caprino por canal	0.0549
c) Equino por cabeza	0.3194
d) Aves y lepóridos por kilo	0.2600
V. Por otros servicios:	
a) Expedición de reportes estadísticas de sacrificios por hoja	0.0474
b) Muestreo químico para la determinación de clembuterol por cabeza	0.2790

Cuando se otorgue cualquiera de los servicios referidos en este artículo en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un **25%**.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 20. Los servicios de planeación y desarrollo urbano se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:	
a) Habitacional, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:	
1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, ATSU, CC, CD, CR.	
1.1 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta y grado de marginación por AGEB.	0.30
1.2 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200 UMAS por 30.416 (días)	0.50
1.3 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.1 a 350 UMA, por 30.416 (días)	0.65
1.4 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	0.80
1.5 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 175 metros cuadrados en adelante de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días) o más.	1.00
1.6 instalaciones diversas por cada metro cuadrados de construcción	2.00

1.7 Albercas por m3 de capacidad	1.80
1.8 Construcción de cisternas	
a) Capacidad de .01 a 1,000 litros	0.50
b) Capacidad de 1,001 a 2,500 litros	1.00
c) Capacidad de 2,501 a 5,000 litros	2.00
d) Capacidad de 5,001 a 10,000 litros	4.00
e) Capacidad de 10,001 en adelante	6.00
b) Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:	
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.20
2. Industrial	1.10
3. Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería	0.50
c) Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie	0.30
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado	0.15
2. Infraestructura y Equipamiento público	
d) Licencias de construcción plurianuales para obras cuya naturaleza y dimensiones requiera un plazo mayor de ejecución	Costo de la licencia anual más el **10%** del costo de esta por cada año adicional
e) Por licencias de obra menor de hasta 30 m2. Licencia única por predio y por año.	
Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.	
f) Por remodelación por cada metro cuadrado.	**50%** menos de los costos establecidos en la fracción I del artículo 20° de esta Ley más **1.00 UMA** por cada m2
g) Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de losa	**5.00** UMA más **0.20** de UMA por cada m2
h) Licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal	**2.00** UMA más **0.10** UMA por metro lineal
i) Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal	**5.00** UMA más **0.10** UMA por metro lineal
j) Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo con lo siguiente:	
Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura	
1. De 30 De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales	2.00
2. De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales	3.00
3. De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales	5.00
4. De 200.01 metros lineales en adelante	8.00

más .01 por cada metro lineal excedente a 200 m	0.10
Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.	
k) Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 20° fracción I	**10%** del valor actualizado de la licencia sobre la parte no ejecutada de la obra
l) Licencia provisional por un periodo de 60 días hábiles para inicio de trabajos de urbanización o construcción se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 20° fracción I, en dicho lapso se tendrá que regularizar a la licencia permanente, de no cumplir con los requisitos establecidos se harán acreedores a la suspensión de la obra y respectiva multa conforme a lo establecido por la presente Ley.	**20%** de los costos establecidos en la fracción I del artículo 20° de esta Ley
m) Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable	**25%** de la respectiva licencia de construcción
n) Por reingreso de revisión de licencias de construcción	1.00
ñ) Por reposición de proyectos previamente autorizados	10.00
II. Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:	
a) Permiso para la instalación de infraestructura para la antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular y de radiodifusión por metro lineal de altura de la antena de acuerdo con la siguiente clasificación	
1. Antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular	30.00
2. Antena de radiodifusión	20.00
b) Por derecho anual de ocupación de suelo o edificación con cualquier tipo de estructura de soporte, por unidad	300.00
c) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	54.00
d) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por unidad.	30.00
e) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad.	25.00
f) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, por unidad.	52.00
g) Para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales.	400.00
h) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, estructura para puentes peatonales o equipamiento de cualquier tipo	10.80
i) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por operación por año.	20,000.00

j) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo	400.00
k) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	108.00
l) Para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios. Por unidad, en tarifa base, más tarifa por metro cuadrado.	**50.00** UMAS fijo, más **2.00** por cada metro cuadrado de anuncio.
m) Por la instalación de conectores de cualquier tipo en la infraestructura establecida en el inciso anterior, metro cuadrado.	4.50
n) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la infraestructura en la vía pública.	**1.00** UMA por m3, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción
ñ) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares	**3.00** UMA por m2, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción
o) Equipamiento urbano y pavimentaciones en nuevos desarrollos, y actualizaciones de permiso de urbanización, por metro cuadrado	0.20
p) Para la sustitución de postes de cualquier tipo por unidad	30.00
q) Por dictamen técnico elaborado por dependencias municipales u organismos descentralizados, para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	
1. De 1.00 a 100.00	10.23
2. De 100.01 a 200.00	12.55
3. De 200.01 a 500.00	15.20
4. De 500.01 a 1,000.00	17.70
5. De 1,000.01 a 1,500.00	20.20
6. De 1,500.01 a 5,000.00	25.30
7. De 5,000.01 en adelante	30.20
r) Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad emitidos por el H. Cuerpo de Bomberos, en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo con metros cuadrados construidos o por construir:	
1. De 1 a 100 metros cuadrados	10.00
2. De 101.01 a 200 metros cuadrados	12.50
3. De 201.01 a 500 metros cuadrados	15.00
4. De 501.01 a 1000 metros cuadrados	60.00
5. De 1000.01 a 1500 metros cuadrados	120.00
6. De 1500.01 en adelante	120.00

s) Por la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamientos y condominios deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 40 UMAS por dictamen.	40.00
t) Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.05
u) Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos.	20.00
v) Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos	30.00
w) Instalación o colocación de cajeros automáticos	100.00
x) Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos	30.00
y) Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados	0.05
z) Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento	5.00
aa) Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área sin pavimentación. Deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento	4.00
III. Terminación de obra	
a) Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA	
1. En caso de excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:	
1.1 Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar, por metro cuadrado	0.05
1.2 Uso diferente al habitacional, por metro cuadrado	0.07
2. Uso mixto se calculará de acuerdo con los m2 destinados a cada uso, considerando lo que corresponde a la suma del punto 1 más el punto 2 de este inciso, con sus respectivas tarifas.	
2.1 Terminación de obra en fraccionamientos y régimen de condominio autorizados se cobrarán por metros cuadrados de superficie de urbanización	**5.00 UMAS** + **0.01 de UMA** por m2 de urbanización
2.2 En canalizaciones, instalaciones se cobrará por cada metro lineal de obra concluida.	**5.00 UMAS** + **0.01 de UMA** por ml de canalización
2.3 Por visita de inspección	
2.3.1 Habitacional unifamiliar	3.00
2.3.2 Habitacional plurifamiliar	5.00

a). Comercio y servicios hasta 499.00 m2 de construcción	5.00
b). Comercio y servicios mayores a 500.00 m2 de construcción	8.00
c). Industrial	10.00
d). Otros	5.00
IV. Tramites y documentos	
a) Por copia para reposición de cualquier trámite solicitado	2.50
b) Por la expedición de Permiso de preliminares (limpieza de terreno y nivelación), se cobrará por metro cuadrado de terreno	0.05
c) Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la dictaminación de solicitudes de alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, informe de uso de suelo, Uso de Suelo para construcción y dictaminación de estudio de impacto e imagen urbana, y los trámites administrativos para obras en la vía pública. Esta tarifa corresponde al inicio del trámite administrativo solicitado.	1.60
d) Por reingreso de revisión de licencias de construcción, estudios de impacto e imagen urbana.	1.00
e) Por el ingreso del inicio del trámite administrativo para revisión de cualquier tipo de fraccionamiento y o condominio	10.00
f) Por reingreso de trámites del inciso anterior	5.00
g) Por reposición de proyecto previamente autorizado, por ingreso	5.00
h) Modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de	**2%** del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 20° fracción I
i) Por autorización de reposición de proyecto previamente autorizado y modificado durante la construcción	**5%** del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 20° fracción I
j) Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio o fraccionamientos	5.40
k) Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio	**5%** del costo de la licencia o permiso original.
l) Por dictamen de impacto urbano.	20.00
m) Por dictamen de imagen urbana.	20.00
n) Por copia por reposición de cualquier trámite administrativo solicitado.	2.50
ñ) Por copia de planos autorizados, por unidad	3.00
o) Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos	1.00
p) Por expedición de información cartográfica, medios impresos	3.00
q) Por reposición o nueva bitácora de obra	3.00
r) Por servicios digitales de administración urbana	0.30
s) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites	3.00

t) Por firma y autorización de planos adicionales a los establecidos por reglamento, por unidad	0.50
u) Por registro como director responsable de obra y/o corresponsable, por año.	25.00
v) Por constancia de licencias de construcción se cobrará	1.00
w) Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija	3.00
x) Por cambio de director responsable de obra o desistimiento	10.00
y) Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:	
1. Por revisión de anteproyecto para autorización, relotificación o reposición	10.00
z) Por la expedición de factibilidad y/o licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios:	
1. Habitacional	30.00
2. Comercio y servicios	100.00
3. Industria	300.00
4. Agricultura y Ganadería	100.00
5. Espacios Abiertos	5.00
6. En el caso de que el fraccionamiento y/o condominio presentará varios usos, se cobrará el uso con mayor superficie.	
7. Por expedición de Acuerdo de autorización	10.00
aa) Por el registro de planos para autorización de fraccionamientos, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible y para condominios sobre metro cuadrado autorizado:	
1. Habitacional	0.07
2. Comercio y Servicios	0.08
3. Industria	0.08
4. Agricultura y Ganadería	0.06
5. Espacios Abiertos	0.06
bb) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado del plano autorizado, de acuerdo con la tabla siguiente:	
1. Habitacional	0.03
2. Comercio y Servicios	0.04
3. Industria	0.05
4. Agricultura y Ganadería	0.04
5. Espacios Abiertos	0.03
cc) Por el registro de planos de reposición de fraccionamientos y/o condominios	15.00
dd) Por la expedición de Licencia de Inicio de Obra de urbanización, se cobrará por metros cuadrado de vialidad pública y vialidad privada o en condominio por metro cuadrado	0.11
ee) Por la expedición de la Actualización de Licencia de Inicio de Obra de urbanización, se cobrará por metros cuadrado de vialidad pública y vialidad privada o en condominio faltante de urbanizar	0.11
ff) Gastos de supervisión para nuevos fraccionamientos y/o condominios y previamente autorizados para actualización de inicio de obra de urbanización, se cobrará por metros cuadrado de vialidad pública y /o privada:	
1. Habitacional	0.01

2. Comercio y Servicios	0.06
3. Industria	0.06
4. Agricultura y Ganadería	0.02
5. Espacios Abiertos	0.01
gg) Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:	
1. Habitacional	100.00
2. Comercio y Servicios	200.00
3. Industria	200.00
4. Agricultura y Ganadería	100.00
5. Espacios Abiertos	100.00
hh) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites por proyecto	5.00
ii) Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano:	
1. Urbanización progresiva	5.00
2. Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno	20.00
3. Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno	21.60
4. Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno	51.00
5. Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
6. Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores	11.00
En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.	
jj) El registro de planos para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado.	
1. Habitacional	0.07
2. Comercio y servicios	0.08
3. Industria	0.08
4. Agricultura y ganadería	0.06
5. Espacios abiertos	0.06
kk) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:	
1. Habitacional	0.03
2. Comercio y Servicios	0.06
3. Industria	0.03
4. Agricultura y Ganadería	0.03
5. Espacios Abiertos	0.03
6. Condominio horizontal, vertical y mixto	0.06
7. Urbanización progresiva	0.03
Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **10%** a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.	

ARTÍCULO 21. Los servicios de expedición de licencias de uso de suelo se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:	
a) Para informe sobre uso de suelo	5.00
II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:	
a) Vivienda	
1. Habitacional H4, y ATSU por unidad	1.08
2. Habitacional H3, por unidad	1.62
3. Habitacional H2, por unidad	2.86
4. Habitacional H1	3.00
5. Habitacional EC	3.00
b) Comercio y Servicios	15.00
c) Industria	43.20
d) Agricultura y Ganadería	10.50
e) Espacios Abiertos	11.50
f) Anuncios semiestructúrales (con postes de hasta 12" (30.50 cm) de diámetro o lado, de tipo paleta, directorio, tótem, entre otros.)	10.00
g) Anuncios estructurales (con poste de más de 12" y hasta 18" (30.50 cm y 45.7 cm) tipo unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas)	20.00
III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:	
a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m2	5.00
b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m2	12.00
c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m2	20.00
d) Comercio y Servicios de 500 m2 o más	21.60
e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 5° de esta ley	
f) Comunicaciones y Almacenamientos	20.00
g) Industria	40.00
h) Agricultura y Ganadería	10.00
i) Espacios Abiertos	10.00
j) Anuncio semiestructural	20.00
k) Anuncio estructural	40.00
l) Equipamiento privado	10.00
m) Equipamiento público	0.00
n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará	el **12.74%** del costo original
ñ) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopolo, mástil, macro postes, auto soportada, arriostrada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual	650.00
IV. Por otorgamiento de fusiones y subdivisiones en predios de las superficies siguientes:	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	4.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	5.00

c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2	6.00
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2	10.00
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante	15.00
V. Por la expedición en formato digital de los documentos	
a) Plano del Municipio	5.00
b) Plano de la mancha urbana	3.00
c) Plano de zona urbana	1.00
d) Plano por colonia	0.50
e) Plano del Municipio	6.00
f) Plano de la mancha urbana	6.00
g) Plano de zona urbana	3.00
h) Plano por colonia	1.00
VI. Por la expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de Villa de Pozos.	
a) Formato magnético	7.25
b) Formato impreso	3.50
VII. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.	
a) Formato impreso	5.00
b) Formato magnético (DWF)	6.00
c) PDUCP y PMOT	5.00
VIII. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará	5.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Los servicios de tránsito y seguridad, se pagarán conforme las tarifas siguientes, previo cumplimiento de los requisitos que la Autoridad Municipal competente instituya.

CONCEPTO	UMA
I. Servicio de grúa	
a) El servicio de grúa se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.	
II. Servicio de pensión por día:	
a) El servicio de pensión se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.	
III. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación por cada 30 días naturales.	3.00
IV. Personal para funciones de seguridad y protección, por jornada laboral en cualquiera de las siguientes modalidades	
a) Elemento de policía	5.40
b) Señalamiento de tránsito	5.00
c) Por vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento	10.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor o exista reprogramación, sólo se reembolsará o respetará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración de este.	

V. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	7.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	5.00
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupo mínimo diez personas)	7.00
d) Curso de Manejo Teórico-Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad.	13.00
VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días.	5.00
VII. Permiso para conducir a menores de edad entre los 16 y 18 años, por un plazo máximo de seis meses	6.00
a) Renovación permiso para menores de edad entre los 16 y 18 años.	6.00
VIII. Permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito:	
a) Por 30 días naturales	4.32
b) Por único día y/o evento	3.24
IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública:	
a) Por 30 días naturales	10.00
b) Por único día y/o evento	5.00
X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas:	
a) Por 30 días naturales	25.00
b) Por único día y/o evento	5.00
XI. Permiso para cierre de vialidad	
a) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	25.00
b) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública por cualquiera de los siguientes conceptos por evento y/o por día:	25.00
1. Para ejecución de obras.	
2. Maniobras de carga y descarga.	
3. Similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que de alguna manera obstaculicen totalmente el libre tránsito en la vía pública.	
XII. Servicio de vialidad en eventos, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por jornada laboral de cada elemento y/o vehículo oficial, cobrados de manera individual en cualquiera de las siguientes modalidades:	
a) Elemento de policía	3.24
b) Señalamiento de tránsito	3.24
c) Vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento	3.24
XIII. Servicios de oficiales y vehículos para intervención en abanderamiento y restablecimiento de la vialidad por ocasionar hecho de tránsito terrestre o caso fortuito en vía pública, cobrados conforme a las fracciones XI, XII y XIV de la presente ley.	
XIV. Autorización para obstrucción parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, o maniobras de carga, descarga; maniobras de ascenso y descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sean públicos o privados, en las siguientes modalidades, por evento y por día:	
a) Autorización para particulares	1.27
b) Autorización para dependencias públicas	2.55
c) Autorización para empresas privadas	3.82

d) Asociaciones	2.16
XV. Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, con un máximo de 44.9 km en el total del recorrido, adicionalmente, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales se realizará conforme a la fracción IV de este artículo	20.00
XVI. Por petición particular de urgencia, sin contemplar la anticipación de permiso de evento o maniobra área, terrestre o subterránea	
a) Autorización para particulares	5.00
b) Autorización para dependencias públicas	5.00
c) Autorización para empresas privadas	25.00
XVII. Cursos temáticos diversos en materia de educación vial; Reglamento de Tránsito Municipal; factores que intervienen en un hecho de tránsito; orientación en hechos de tránsito; conocimiento del vehículo; o valores ciudadanos, por cada uno.	2.00
XVIII. Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos	
XIX. Otros servicios	
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento	10.00
b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos cada una.	21.60
c) Emisión de opinión técnica por estudio de impacto vial en los términos de los ordenamientos y disposiciones en la materia.	25.00
d) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano cada una.	21.60
e) Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo; de espectáculos u otro similar en vía pública.	10.00
f) Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, por cada uno.	10.00
XX. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:	
a) Local	0.36
b) Foráneo	2.75

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil y expedición de constancias, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento	0.00
II. Expedición de la primera copia certificada	0.00
III. Por registro de reconocimiento de hijo	0.00
IV. Celebración de matrimonio en la oficialía	22.00
V. Celebración de matrimonios a domicilio	25.00
VI. Celebración de matrimonios comunitarios	0.00
VII. Registro de sentencia de divorcios	7.50
VIII. Por la expedición de certificaciones (De actas de personas del municipio de Villa de Pozos).	1.00
IX. Búsqueda de datos (por año)	0.50
X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero.	7.00

XI. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio.	1.00
XII. Por las anotaciones marginales.	2.00
XIII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio.	14.00
XIV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad.	0.00
XV. Expedición de constancia de búsqueda de registro.	2.00
XVI. Registro de adopción.	0.00
XVII. Defunciones.	0.00
XVIII. Copia de libro certificada.	0.80

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Los servicios de estacionamiento de vehículos en la vía pública, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	100.00
b) Particulares que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente y adultos mayores con credencial de INAPAM vigente y/o vehículo a su nombre o de pariente consanguíneo hasta el segundo grado o afinidad en primer grado.	25.00
c) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. Por cajón para un vehículo, anual.	120.00
d) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. Los servicios de conservación de pavimento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento	6.00
II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	

a) De 1.00 a100.00	10.23
b) De 100.01 a 200.00	12.55
c) De 200.01 a 500.00	15.20
d) De 500.01 a 1,000.00	17.70
e) De 1,000.01 a 1,500.00	20.20
f) De 1,500.01 a 5,000.00	25.00
g) De 5,000.01 en adelante	30.20

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los servicios de expedición de licencias y su refrendo anual, colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas; se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por autorización de perifoneo	
a) Difusión fonográfica por día	3.00
II. Por autorización de volanteo	
a) Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 millares	4.00
b) Carteles y póster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días	4.00
c) Inflables por día	2.50
III. Por las licencias de anuncios ordinarios	
a) Mantas colocadas en vía pública por m2 mensual	1.76
b) Anuncio pintado en pared por m2 mensual	1.32
c) Anuncio pintado en vidrio por m2 mensual	1.32
d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	4.40
e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.64
f) Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	4.40
g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	4.62
h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	4.40
i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	2.20
j) Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual	4.62
k) Anuncio adosado sin luz por m2 anual	1.76
l) Anuncio en vehículos por m2 anual	6.60
m) Anuncio en remolque por m2 anual	3.30
n) Anuncio proyectado por m2 anual	6.60
ñ) Anuncio rotulado en toldo por m2 anual	3.30
o) Pintado en estructura en banqueta por m2 anual	4.40
p) Anuncio con luz exterior por m2 anual	3.52
q) Anuncio en estructura en camellón por m2 anual	1.32
r) Anuncio en puente vehicular por m2 anual	6.00
s) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual	15.00
t) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual	1.76
u) Mobiliario urbano para publicidad en general por anualidad.	36.00

Para las licencias que se mencionan en este concepto, que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.	
v) Espacio en mampara ambas caras por semana	21.00
IV. Por las licencias de anuncios espectaculares	
a) Anuncio espectacular en poste sin luz por m2 anual por cara	7.00
b) Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	7.00
c) Anuncio espectacular en poste con luz por m2 anual por cara	6.25
d) Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	10.56
e) Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	15.00
f) Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar por m2 anual por cara	4.50
Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año, y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la autoridad competente.	
V. No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:	
a) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas	
b) Que no se persigan fines de lucro o comerciales. En el anuncio que corresponde a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocadas en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo con la tarifa. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMAS. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 29. Los servicios de nomenclatura urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:	

a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	3.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	4.00
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2	5.00
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2	10.00
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante	20.00
II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) De 0.01 - 250.00 m2	5.00
b) De 250.01 - 500.00 m2	10.00
c) De 500.01 - 1,500.00 m2	20.00
d) De 1,500.01 - 2,500.00 m2	30.00
e) De 2,500.01 - 5,000.00 m2	50.00
f) De 5,000.01 - En adelante	75.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTÍCULO 30. Los servicios de expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como para las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 31. Los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 31° de esta Ley	0.16
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	3.00
VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse	0.11
VIII. Copias simples por foja	0.01
IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales	3.00
X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	3.00
XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00
XII. Comprobante de no infracción	0.30
XIII. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.01

XIV. Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.50
XV. Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales (por juego de 4 fojas).	2.00
XVI. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.	0.10
XVII. Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio	3.00
XVIII. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
XIX. Expedición de carta de antecedentes policiales	1.21
XX. Constancia de notorio arraigo	1.24
XXI. Certificado de no adeudo al Municipio	1.16
XXII. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto Predial	1.16
XXIII. Por la certificación y elaboración de trámite de aviso aclaratorio, modificación y/o consulta de la declaración realizada por el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales.	10.00
XXIV. Carta de domicilio de empresa, constancia de registro y/o refrendo de fierros para herrar ganado.	1.50
En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, no proporcionado por el solicitante, se adicionará a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo.	

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 32. Los servicios de certificación de formatos para tramitar la apertura y el refrendo de licencias de funcionamientos se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

Área destinada a la actividad	UMA
a) De 0.1 a 59.99 mts2	1.00
b) De 60 a 119.99 mts2	2.00
c) De 120 a 499.99 mts2	3.00
d) De 500 mts2 o más	4.00

Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de **4.00 UMA**.

En lo referente a los comercios con y sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite para el cual la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta **15.00 UMA**

Por dictamen técnico de inspección se cobrarán hasta **15.00 UMA**

La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:

Licencias Provisionales de Funcionamiento	UMAS por día
a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50
b) De 60 a 119.99 metros	0.75
c) De 120 o más metros	1.00

El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de **1.00 UMA** por día.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. Los servicios catastrales se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Los avalúos catastrales:	
a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMAS	5.23
b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMAS (adicionada por 3.00 al millar)	5.23
II. Altas y modificación al padrón catastral:	
a) Registro de predio urbano o rústico	2.16
b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante	3.00
c) Altas por inscripción de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento, por cada predio resultante.	4.00
d) Rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento por predio resultante, y 3 UMA por cada predio resultante	4.00
III. Modificaciones al padrón catastral:	
a) Rectificación de superficie de terreno	2.50
b) Rectificación e integración de construcción	2.50
c) Rectificación por uso de suelo catastral	2.50
d) Rectificación del nombre de la persona propietaria, siempre y cuando no sea error de la dirección municipal	2.50
e) Consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad	2.50
f) Rectificación de ubicación	2.50
g) Integración por fusión de predios	2.50
h) Avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI	10.00
IV. Certificaciones:	
a) Certificación de propiedad de bienes inmuebles, por predio	4.00
b) Certificación de si/no empadronamiento por predio	4.54
c) Certificación física de medidas y colindancias:	
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	4.00
2. En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	6.00
3. Predios Ejidales de uso ganadero, agrícola y/o industrial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	3.00
4. Predios no industriales ni comerciales, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro	3.00
5. Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	3.50
6. En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	6.00
7. Constancia de datos técnicos o certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral	4.50
V. Servicios de verificación	
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	4.00

b) Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana	5.00
2. Fuera de la mancha urbana	7.00
c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:	
1. Dentro de la mancha urbana	9.00
2. Fuera de la mancha urbana	13.00
VI. Revisión previa	
a) De Régimen en propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral	5.00
b) De tramites de Registro de predio urbano o rústico, primer registro o alta al padrón catastral	2.00
c) De los diversos trámites que expide la Dirección de Catastro, exceptuando avalúos y la declaración de pago sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales.	2.00
VII. Productos cartográficos:	
a) De dibujo	
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000	4.00
b) Plano impreso:	
1. De manzana, por cada uno	4.00
2. De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000.	7.00
3. De plano general de la ciudad escala 1:17,500	11.00
VIII. Productos cartográficos en forma digital.	
a) De carta catastral general urbana por cuadrante, en formato PDF en CD, por cada uno	11.00
b) Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD	51.00
En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, se adicionara a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo	
IX. Para la realización de apeo y deslinde administrativo se sujetará a las tarifas siguientes:	
a) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 dentro de la mancha urbana	4.32
b) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 fuera de la mancha urbana	10.26
c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores en superficie de 1000 m2, y sobre excedente 0.0021 UMA por m2	10.00

Únicamente se realizará la cancelación del trámite por cualquier servicio catastral siempre y cuando no se haya iniciado su estudio técnico o visita de campo, en caso contrario se cobrará la tarifa establecida en la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. Los servicios vinculados al alumbrado público, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por inspección y cuantificación de los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	10.00

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión.	**10.80** por traslado, más **1.00** por cada luminaria instalada.
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección.	**37.815** por cada uno, más **2.3747** por realizar visita de verificación.
IV. Reparación de luminarias en regímenes de propiedad en condominio o fraccionamientos no municipalizados, por luminaria o equipo.	20.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35. Los servicios de protección civil se pagarán conforme las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	UMA
I	Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil	11.00
II	Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	11.00
III	Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
	a) En quemas menores de 20 kg	7.00
	b) En quemas superiores de 20 kg	12.00
IV	Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas como lo son campamentos, etc.	5.00
V	Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios para funcionamiento.	5.00
VI	Por cursos en materia de protección civil a los sectores público, social y privado	
	a) Cursos a la población	
	1. Plan familiar de protección civil (2 horas)	0.00
	2. Taller de formación de brigadistas comunitarios (8 horas)	0.00
	3. Protección civil en tu escuela (1 hora)	0.00
	4. Programa escolar de prevención de accidentes en casa -guarderías y educación primaria en primero, segundo y tercer grado- (1 hora)	0.00
	5. Programa escolar, los cohetes no son tus cuates -preescolar y primaria- (1 hora)	0.00
	b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil	
	1. Historia e inducción a la protección civil (2 horas)	3.00
	2. Programas de protección civil (2 horas)	3.00
	3. Análisis de riesgos y recursos -internos y externo (2 horas)	3.00
	4. Formación de brigadas (2 horas)	3.00
	5. Señalización -NOM-003-SEGOB-2011- (1 hora)	3.00
	6. Curso básico de identificación de materiales peligrosos (2 horas)	3.00
	7. Diseño y elaboración de escenarios y simulacros (4 horas)	3.00
	8. Apertura de refugios temporales (2 horas)	3.00
	9. Comunicación del riesgo (2 horas)	3.00
	10. Básico de protección civil (6 horas)	8.00
	11. Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil (2 horas)	5.00
	12. Curso básico de seguridad industrial y protección civil (5 horas)	5.00
	13. Curso básico (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos)	

	13.1 Cursos instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	0.00
	13.2 Dentro de las instalaciones de la dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte	4.00
	13.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona	6.00
	13.4 Expedición de registro anual para persona física o moral, como asesor externo y agente capacitador-previa evaluación	73.00
	13.5 Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador-previa evaluación	71.00
	14. Cursos especializados: atención a emergencias con materiales peligrosos, rescate en alturas	
	14.1 Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	0.00
	14.2 Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10	15.00
	14.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10	17.00
VII	Asesoría técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil	7.00
VIII	Dictamen para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.	
	a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	12.00
	b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	15.00
	c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	20.00
	d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	25.00
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	40.00
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	60.00
	g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	100.00
IX	Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada	
	a) Hasta 90 m2 superficie de construcción	10.00
	b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	12.00
	c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	20.00
	d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	25.00
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	40.00
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	65.00
	g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	100.00
X	Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	10.00
XI	Constancia de simulacros	10.00
XII	Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización bajo el reglamento de protección civil.	
	a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas	5.00
	b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas	15.00

	c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas	20.00
	d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas	25.00
	e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante	45.00
XIII	Registro de grupos voluntarios	0.00
XIV	Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	0.00
XV	Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	15.00
XVI	Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	30.00
XVII	Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción, así como almacenes de azufre en empresas industriales	30.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36. Los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:	
a) Servicios Médicos	
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta	0.42
2. Consultas dentales, por consulta	0.42
3. Extracciones y amalgamas por cada una	2.10
b) Servicios Escolares	
1. Estancia y alimentación por mes	3.15
2. Educación preescolar por mes	2.10
3. Inscripciones anuales	1.05

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
POR LA CONCESIÓN DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. Los derechos que se causen por la concesión de aseo público serán de un **10%** (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
POR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
POR EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 38. Los derechos que se causen por la concesión de la prestación del agua serán de un **10%** (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 39. Sobre los diferentes derechos previstos en esta Ley, se causará y pagará una cantidad equivalente al **25%** adicional sobre el monto total de la contribución, el entero de este cobro se hará en el momento en que sean cubiertos dichos derechos.

El adicional sobre la base gravable no podrá exceder de **10.00** UMAS.

No causará contribución los trámites expedidos por la Dirección del DIF, Registro Civil, expedición de constancias de registro civil, servicios de ocupación de la vía pública (mercados). Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de esta contribución a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos. Los derechos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y causarán, recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorias de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN UNICA
ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Los productos por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrarán mensualmente conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. En el Mercado:	
a) Locales exteriores	12.00
b) Locales exteriores, tamaño estándar	12.00
c) Locales chicos exteriores	6.00
d) Puestos en la entrada	3.00
e) Locales tamaño grande	6.00
f) Locales tamaño chico	3.00
g) Locales tamaño estándar	3.00
h) Locales interiores, tamaño grande	6.00
i) Locales tamaño estándar	6.00
j) Puestos fijos, tamaño grande	3.00
k) Puestos fijos, tamaño estándar	2.00
l) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
II. Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal, no mencionados en este artículo, se cobrarán de **1.00** a **100.00 UMA**, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento correspondiente, respecto al espacio o dimensión que ocupen.	
III. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición.	0.85
IV. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:	
a) Por uso de sanitarios por persona	0.035
V. El estacionamiento en otras propiedades municipales:	
a) Primera hora	0.09
b) Horas subsecuentes o fracción	0.09
VI. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:	

a) Por velación	8.00
b) Por carroza	5.00
c) Por velación en domicilio particular	8.00
VII. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:	**0.40**
VIII. Por arrendamiento en locales del Rastro	
a) Espacios para las uniones o introductores	7.00
b) Locales exteriores del rastro	4.00
c) Renta de mesas en el área de comercialización	3.00
d) Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras	3.00
e) Renta de estacionamiento en el área de comercialización:	
f) La primera media hora	0.10
g) Horas subsecuentes de estacionamiento	0.10
h) Por uso de Sanitarios por persona	0.035
IX. Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:	
a) Lotes o espacios para el depósito de cadáveres	
1. A perpetuidad en fosa	12.50
2. A perpetuidad en gaveta	45.00
3. Temporalidad a 7 años fosa	5.50
4. Temporalidad a 7 años gaveta	20.00
b) Locales de servicios	
1. Temporalidad a 1 año	100.00
2. Temporalidad a 7 años	500.00
El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran con relación al servicio de panteones	
X. Por uso de instalaciones deportivas municipales, por persona	0.10
XI. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento	
XII. Por uso de estacionamientos públicos:	
a) Primera hora	0.09
b) Por las subsecuentes	0.09
c) Por extravío de comprobante de estacionamiento	1.20
XIII. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio Jardín de Descanso Villa de Pozos:	
a) Por local.	3.00

ARTÍCULO 42. Los productos por arrendamiento y explotación de espacios se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:	
a) Juego Grande	2.00
b) Juego Chicos	1.50
c) Jaula Trampera	2.00
d) Trampolín	1.50
e) Futbolitos (c/u)	1.00
f) Tiro sport (rifles)	1.50
g) Inflables	1.50
h) Tiro a los globos	1.50
i) Frontón de canicas	2.00
j) Canastilla	1.50

k) Maquillajes infantiles	1.50
l) Arcos	1.00
m) Juegos de pesca	1.00
n) Tiro de monedas	1.00
ñ) Foto de llavero	1.50
o) Bebidas preparadas sin alcohol	3.00
p) Porterías	2.00
q) Juguetes y novedades	2.00
r) Joyería de fantasía y plata	2.00
s) Puesto con sonido (peltre, vidrio)	2.25
t) Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00
u) Algodones	1.00
v) Puesto de hot cakes	1.00
w) Carrito de hot dogs	1.50
x) Puesto de fresas con crema	1.50
y) Puesto de elotes	1.52
z) Triciclo de elotes	1.00
aa) Tamales y atoles	1.00
bb) Tacos	2.50
cc) Churros	2.00
dd) Frutas preparadas	2.00
ee) Palomitas	1.00
ff) Puestos de postres	1.50
gg) Puesto de pan	2.50
hh) Dulcería tradicional	2.00

II. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (zona centro, **0.50 UMA** por m2).

III. La utilización de la vía pública para la Ferias y Pabellón comerciales o con fines sociales se cobrará por adelantado de conformidad en la siguiente tabla:

a) Feria

Espacio	Periodo	UMA
De 0.01 hasta 18 m2 1 DÍA	1 día	6.47

b) Pabellón

Espacio	Periodo	UMA
De 0.01 hasta 9 m2	1 día	3.23
De 0.01 hasta 9 m2	1 semana	11.33

IV. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:

a) Zona Centro	0.36
b) Otras zonas	
1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.15
2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados	0.19
3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados	0.25
4. De 8.01 metros cuadrados en adelante	0.30

V. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado

a) Por metro lineal por día	$5.00
VI. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados	7.00

VII. El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de	$30.00

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de Villa de Pozos, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. La Dirección de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios estima que a fin de costear el cobro de bases para los procedimientos de licitación las cuotas siguientes:

Carácter de la licitación Publicación	Costo de venta de bases
Estatal, Local	Convocante: 42.00 UMA
Nacional Local y Nacional	Convocante: 55.00 UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.15 UMA** por ejemplar.	
Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de **0.15 UMA** por ejemplar.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 44. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionados, se otorgarán a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

SECCIÓN TERCERA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN CUARTA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA VIAL.**

CONCEPTO	UMA
Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Calcomanías	
1. Falta de calcomanía de identificación de placas.	3.00
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.	5.00
3. Falta de engomado de refrendo.	4.00
b) Documentos	
4. Documentos alterados o falsificados	20.00
5. Falta de licencia de conducir	7.00
6. Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro	5.00
7. Falta de tarjeta de circulación	2.30
c) Permisos	
8. Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6.00
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.00
11. Falta de permiso para conducir menor de edad.	20.00
12. Permiso falsificado en menor de edad	20.00
13. Permiso vencido en menor de edad	10.00
14. Falta de permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito	10.00
d) Placas de Circulación	
15. Falta de placa de circulación en remolques	10.00
16. Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	6.00
17. Falta de una o dos placas de circulación	6.00
18. Placas de circulación con adherencias	6.00
19. Placas de circulación en el interior del vehículo	6.00
20. Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3.00
21. Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00
22. Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.	3.00
23. Portar placas de circulación falsificadas	30.00
24. Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	50.00
25. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
26. Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo	19.00
27. Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.	30.00
28. Portar placas de circulación vencidas	6.00
e) Cinturón de Seguridad	

29. No contar con cinturones de seguridad	16.00
30. No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	10.00
31. Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	30.00
f) Claxon	
32. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00
33. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	20.00
34. Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20.00
g) Cristales	
35. Falta de parabrisas o medallón	10.00
36. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
37. Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	5.00
38. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00
h) Equipamiento Vehicular	
39. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
40. No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3.00
i) Espejos	
41. Falta de espejo lateral izquierdo	5.00
42. Falta del espejo retrovisor interior	5.00
j) Luces	
43. Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.00
44. Falta de cuartos o reflejantes	5.00
45. Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10.00
46. No utilizar o falta de luces direccionales	5.00
47. Falta de luces en el remolque	15.00
48. No utilizar o falta de luces intermitentes	5.00
49. Falta de luces rojas indicadora de frenado	5.00
50. No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	5.00
51. Falta del cambio de intensidad de la luz	5.00
52. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
53. Luz excesiva o faros desviados	6.00
54. Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	20.00
55. Portar luces de estrobo sin autorización	10.00
k) Hechos de Tránsito	
56. Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	40.00
57. Abandono de vehículo por hecho de transito	40.00
58. Abandono de víctimas por hecho de transito	100.00
59. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	22.00
60. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00
61. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	160.00
62. Chocar y abandonar el pasaje	70.00
63. Derribar personas con vehículo en movimiento	50.00
64. Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70

65. Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	23.60
66. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.	25.00
l) Agresiones	
67. Agresión física o verbal a los Agentes de Vialidad	60.00
m) Bicicletas	
68. Circular dos o más en forma paralela	5.00
69. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.18
70. Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00
71. Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	5.00
72. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
73. Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10.00
74. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00
75. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00
76. Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
77. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5.00
78. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00
n) Motocicletas	
79. Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80
80. Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.00
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.00
82. Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00
83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	20.00
84. No usar casco protector en conductor o su acompañante	15.00
85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.50
86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	30.00
87. Sujetarse a vehículos en movimiento	20.00
88. Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional	20.00
ñ) Carga	
89. Cargar o descargar fuera de horario establecido	10.00
90. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	60.00
91. Transportar carga con exceso de dimensiones	30.00
92. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	20.00
93. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80
94. Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	10.00
95. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
96. Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública.	4.70
97. Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga	30.00
o) Circulación	
98. Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	7.00
99. Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	20.00
100. Circular a exceso de velocidad	20.00
101. Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	20.00

102. Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5.00
103. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5.00
104. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	12.00
105. Circular con personas en estribo	8.00
106. Circular con puertas abiertas	3.00
107. Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	50.00
108. Circular con velocidad inmoderada	30.00
109. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50.00
110. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres	5.00
111. Circular por carril contrario para rebasar	5.00
112. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	20.00
113. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
114. Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
115. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	10.00
116. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	10.00
117. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	10.00
118. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	15.00
119. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	20.00
120. Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación	13.00
121. Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00
122. Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5.00
123. Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes, sonido, video o aplicaciones que distraiga al conductor.	12.00
124. Circular en reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
125. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	20.00
126. Intento de fuga	30.00
127. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15.00
128. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	15.00
129. Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva	15.00
130. Rebasar en línea continua	10.00
131. Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10.00
132. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
133. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00
134. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	8.00
135. Transportar personas en lugar destinado a la carga.	6.00
136. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	6.00
137. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00

p) Manejo	
138. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
139. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
140. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	20.00
141. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en “U” en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	6.00
142. Falta de precaución en vía principal	5.00
143. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
144. Manejar con aliento alcohólico	60.00
145. Manejar en estado de ebriedad	240.00
146. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40
147. No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00
148. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00
149. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00
150. No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	10.00
151. No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	15.00
152. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10.00
153. No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5.00
154. Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
155. No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	5.00
156. Obstruir bahía o parada de camiones	5.00
157. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	15.00
158. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	20.00
159. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito	7.00
160. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50
q) Estacionamiento	
161. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición	6.00
162. Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	10.00
163. Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	50.00
164. Estacionarse en doble fila.	10.00
165. Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.00
166. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	10.00
167. Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	10.00
168. Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	5.00
169. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito	5.00
170. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00
171. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	30.00
172. Estacionarse en retorno.	6.00
173. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00

174. Estacionarse fuera del límite permitido	5.00
175. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00
176. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00
177. Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	17.70
178. Estacionarse frente a entrada de cocheras	15.00
179. Estacionarse frente a un hidrante	20.00
180. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00
181. Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00
182. Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10.00
183. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00
184. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00
185. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00
186. Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15.00
187. Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15.00
188. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente	80.00
189. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15.00
190. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	15.00
191. Estacionarse en tercera fila	20.00
192. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	35.00
193. Estacionarse en las esquinas	20.00
194. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10.00
195. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	10.00
196. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15.00
197. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20.00
198. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	40.00
199. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20.00
r) Reparaciones	
200.Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10.00
201. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10.00
202. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10.00
s) Señales	

203. Dañar o destruir las señales de tránsito	30.00
204. No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	10.00
205. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00
206. No obedecer semáforo en luz roja	10.00
207. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00
208. No obedecer señal de alto	6.00
209. No obedecer señal de altura libre restringida	30.00
210. No obedecer señal de ceda el paso	6.00
211. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
212. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00
213. No obedecer señal de rebase prohibido	10.00
214. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
215. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
216. No obedecer señalamiento restrictivo	4.70
t) Del medio ambiente	
217. Escape abierto.	6.00
218. Exceso de humo en el escape	9.40
219. Falta de escape	7.00
220. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00
221. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80
222. Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio.	7.00
223. Omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública	16.00
224. Delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública	7.00

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con lo establecido en el artículo 163 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita. Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;	De 11.00 a 100.00
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	De 101.00 a 500.00
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	De 11.00 a 100.00
d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y	De 101.00 a 500.00
e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	De 1.00 a 10.00

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Catastro municipal. Las sanciones señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad catastral podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada en esta fracción. El monto de las multas a que se refieren los incisos señalados se aplicará en relación directa con el salario mínimo que corresponda a la zona económica en que esté ubicado el municipio de que se trate.

III. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, ASÍ COMO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

1. Se cobrará una multa equivalente de **1.00** hasta **20,000.00** UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO				
Concepto	**Unidad**	**Unifamiliar y dúplex**	**Plurifamiliar**	**Industria/ Comercio**
Coeficiente de ocupación de suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
Coeficiente de uso de suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
Coeficiente de absorción del suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	4.00
más de 31	m2	2.00	4.00	4.00
Plano angular se calcula por m2 excedido (largo de fachada por altura)				
1 a 30	m2	4.00	4.00	6.00
más de 31	m2	6.00	6.00	6.00
Por omisión de cajón de estacionamiento				
1 a 2	c/u	20.00	20.00	20.00
3 en adelante	c/u	50.00	50.00	50.00
Restricción posterior en CC (Se calcula por m2 omitido)				
1 a 30	m2	4.00	4.00	6.00
Más de 31	m2	6.00	6.00	8.00
Vivienda autorizada como accesible en plano registrado				
1 a 102	m2	2	4	0.00
102.01 a 175	m2	3	6	0.00
175 en adelante	m2	4	8	0.00

2. Se cobrará el **35%** de los montos establecidos en la Tabla de sanciones por incumplimiento a las Normas de Desarrollo Urbano a las edificaciones ubicadas en polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa del Programa de Desarrollo Urbano y el mapa del grado de marginación por AGEB.

ESPACIOS CON MEDIDAS MENORES A LAS PERMITIDAS (UMA)	
CONCEPTO	**UMA**
a) Falta De Ventilación En Baños	15.00
b) Ventilación En Áreas Habitables	15.00
c) Ventilación Superficie mínima	10.00

d) Medidas De Volado Excedidas	15.00
e) Invasión De Ochavo	100.00
f) Pozo de iluminación Unifamiliar (Por unidad)	15.00
g) Pozo de iluminación Plurifamiliar (Por unidad)	30.00
h) Exceder Mas De 13 Escalones Sin Descanso (máximo 15)	15.00
i) Espacios Habitables (Por unidad)	15.00
j) Ancho de Escaleras (Por unidad)	15.00
k) Ancho de Pasillo (Por unidad)	15.00
l) Cajones de Estacionamiento (Por unidad)	15.00
m) Circulación Vehicular	40.00
n) Altura De Bardas Colindantes	**5.00** UMA más **0.80** UMA por metro lineal
ñ) Altura de muros colindantes y pretiles	**5.00** UMA más **0.50** UMA por metro lineal
o) Invasión de Área Común	150.00
p) Vistas de costado y oblicuas hacia o sobre propiedad vecina	15.00
q) Medida mínima para huellas	15.00
r) Altura máxima de peralte	15.00

3. Incumplimiento de condicionantes físicas de la tabla de compatibilidades de uso de suelo del PDUCP

CONCEPTO	UMA
a) Acceso y salida por una vialidad o circulación distinta a la del acceso principal.	150.00
b) Acceso y salida de vehículos de abastecimiento por una vialidad y/o circulación secundaria	150.00
c) Contar con carriles de aceleración y desaceleración.	150.00
d) Áreas de ascenso y descenso de pasajeros fuera de la vía pública.	150.00
e) Ubicarse en esquina o generar un circuito de entrada y salida alrededor del predio con una sección mínima de 4 m.	150.00
f) Ubicarse en la vialidad de conectividad (secundaria) del fraccionamiento o colonia	150.00
g) Explanada o vestíbulo de salida	150.00

4. De conformidad al Programa de Desarrollo Urbano, los promotores que soliciten una mayor cantidad de viviendas en desarrollos verticales, superior a la Densidad Proporcional, se cobrará por metro cuadrado de construcción de cada vivienda adicional, conforme lo siguiente:

5. Respecto y supletoriamente de acuerdo con lo que hace mención el Reglamento de Construcción del Municipio.

CONCEPTO	UMA
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.	10.00
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada.	**30%** de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción.
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.	25.00
d) Obstaculizar las visitas de inspección.	25.00
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	100.00
f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes.	50.00

g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.	50.00
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.	50.00
Complementarias del Reglamento	
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	100.00
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	100.00
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.	50.00
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios.	21.60
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	21.60
n) No dar aviso de terminación de obra.	16.20
ñ) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	30.00
o) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de edificios y predios.	50.00
p) No contar con instalación de tinaco, cisterna o algún sistema de almacenamiento de agua en toda clase de edificación	50.00
q) No cumplir con el número de cajones para discapacitados, motocicletas y bicicletas (Reformas y derogaciones de diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones).	50.00
r) No cumplir con número de cajones para motocicletas y bicicletas	20.00
En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo.	
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

IV. MULTAS POR VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO

Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de acuerdo con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Centros Nocturnos y Discotecas	75.00
b) Bares y Cervecerías	47.00
c) Restaurantes y Restaurantes Bar	45.00
d) Pulquerías	30.00
e) Billares, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches	40.00
f) Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías	30.00

g) Supermercados y tiendas Departamentales	30.00
h) Minisúper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea Tendajones	12.00
i) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios	200.00

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomaran en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intensión con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 Bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catalogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Ecología del Municipio, Reglamento de Aseo Público y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.

V. MULTAS POR VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO	UMA
Las siguientes infracciones o violaciones al Reglamento de Cementerios se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:	
a) Originar riñas dentro del Cementerio.	20.00
b) Realizar actos que atenten contra la moral dentro de los Cementerios Municipales.	50.00
c) Encontrarse dentro de los cementerios municipales en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante.	50.00
d) Sustraer sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares.	70.00
e) Faltas de respeto al personal del ayuntamiento.	20.00
f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso	30.00

VI. MULTAS POR VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos se cobrarán y sancionarán conforme a los siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren;	50.00
b) Alimentar a los animales que se encuentran en los lagos y piletas de las áreas verdes municipales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar;	10.00
c) Arrojar basura, escombro o desperdicios en áreas verdes municipales y camellones;	30.00
d) Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes;	20.00
e) Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente;	20.00
f) Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas respecto a reforestaciones, podas y/o talas que realice el personal adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines;	20.00
g) Sustraer agua de las tomas, fuentes, piletas y/o sistemas de riego, así como bañarse en las fuentes, lagos o piletas de las áreas verdes municipales;	20.00
h) Dañar las áreas verdes o sus accesorios	21.60

i) Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales;	20.00
j) Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales este explícitamente prohibido hacerlo;	20.00
k) Maniobrar árboles sin previa autorización del personal de la Coordinación de Parques y Jardines dentro de las áreas verdes municipales, camellones y/o banquetas:	
1. Poda formativa de árbol sin autorización en área verde municipal;	30.00
2. Poda severa de árbol sin autorización en área verde municipal;	32.40
3. Tala o derribo de árbol sin autorización en área verde municipal	32.40
l) Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento;	32.40
m) Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales	30.00
n) Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares;	50.00
ñ) Escarificar, quemar, cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal	30.00
o) Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal;	30.00

VII. MULTAS POR VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
a) Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización	50.00
b) Obstruir el libre tránsito	20.00
c) No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente	60.00
d) No cumplir con el horario permitido	45.00
e) Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro	15.00
f) Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial	60.00
g) No acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar	30.00
h) Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización	60.00
i) Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado	60.00
j) Vender/rentar/traspasar o ceder la autorización para la venta en vía pública	60.00
k) Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública, así como obstruir las rampas para discapacitados y líneas de guía para invidentes con cualquier objeto. Para auxiliarse en colocar su puesto.	45.00
l) No tener a la vista la autorización respectiva, mostrarla y proporcionar a los inspectores o autoridad competente la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones	30.00
m) Mentir o prestar documentación alterada o falsificada al personal de inspección	60.00
n) Agredir física y verbalmente al personal de inspección	60.00
ñ) Desarrollar actividades comerciales en la vía pública en condiciones que propicien la inseguridad del transeúnte, así como el de los inmuebles cercanos al área	60.00

En caso de reincidencia en las conductas mencionadas las sanciones se cobrarán al doble. Lo no previsto en la tabla anterior, se sancionará en un rango de **10** a **60 UMAS**, según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso.

VIII. MULTAS POR VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN DE LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO

Las multas por violación a este reglamento se cobrarán de acuerdo con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.	50.00
b) Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetes, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación de la Zona Centro.	80.00
c) Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.	100.00
A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.	

IX. MULTAS POR VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Alumbrado Público se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.	60.00

X. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos.	25.00
b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	155.00
c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	25.00
d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	55.00
e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	105.00
f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	105.00

g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	120.00
h) Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).	
1. A la empresa responsable de dicha acción.	50.00
2. Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).	20.00
3. Al operador	20.00
i) Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	250.00
j) Realizar simulacros de evacuación externos sin avisar a la Dirección de Protección Civil Municipal	15.00
k) Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	250.00
l) Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	60.00
m) Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	60.00
n) Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	250.00
ñ) Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánica, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que, por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	250.00
o) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterías viales restringidas para los mismos.	110.00
p) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	50.00
q) Cargar o descargar vehículos de forma insegura, en estaciones de servicio, estaciones de autoconsumo, empresas de almacenamiento y distribución de materiales o residuos peligrosos (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kg. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación del tanque).	500.00
r) No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034- SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	155.00
s) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	300.00
t) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos).	350.00

u) No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.	70.00
v) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	500.00
w) Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.	250.00
x) Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.	65.00
y) No contar con puntos de reunión internos y externos.	65.00
z) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	120.00
aa) Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	100.00
bb) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	100.00
cc) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).	100.00
dd) Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal	500.00
ee) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	100.00
ff) En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	200.00
gg) No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	25.00
hh) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.	250.00
ii) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad	250.00
jj) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas con aliento alcohólico.	250.00
kk) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personal insuficiente para el encendido y control de quema	150.00
ll) En las quemas de pirotecnia realizadas sin delimitar el área.	150.00
mm) Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	150.00
nn) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).	200.00
ññ) Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio.	200.00
oo) Falta de medidas de seguridad y visto bueno de protección civil, en establecimientos utilizados para realizar actividades recreativas (campamentos de verano).	100.00

pp) No contar, los asentamientos humanos, establecimientos o inmuebles, con el visto bueno de medidas de seguridad de la Dirección	50.00
qq) No contar con el dictamen estructural vigente, emitido por un director Responsable de Obra con autorización vigente ante la autoridad municipal correspondiente de su regulación, previamente solicitada por el área de inspección de la Dirección en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado lo requieran	80.00
rr) No contar con el documento aprobatorio de la revisión del estudio de grado de riesgo de incendio, previamente solicitado por el área de inspección de la Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado lo requieran	80.00
ss) No tener el visto bueno o autorización de la Dirección, con relación a las bitácoras de mantenimiento y/o memorias de cálculo para estructuras de anuncios espectaculares y/o antenas	200.00
tt) Realizar demoliciones de inmuebles sin el permiso correspondiente, ocasionando mal estado de conservación y/ o que pongan en riesgo la integridad física de las personas o bienes colindantes	500.00
uu) Realizar construcciones sin tener un análisis de riesgos o no cumplir con sus medidas de reducción	100.00
vv) Realizar construcciones sin tener el Dictamen de Medidas de Seguridad emitido por la Dirección o no cumplir con las Medidas de Seguridad	100.00

XI. MULTAS POR VIOLACIÓN Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
a) No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados;	100.00
b) No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento o la Dirección de Comercio; y	50.00
c) Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.	50.00

La responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas es solidaria de la persona titular de la Licencia, por la responsable del anuncio, por la propietaria del anuncio o en defecto por la empresa anunciada o por la propietaria del inmueble en el cual se encuentre.

XII. MULTAS POR VIOLACIÓN Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos;	15.00
b) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar, los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido, para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio;	30.00
c) Cualquier infracción por violación al reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios, no contempladas en la presente ley se cobrarán de conformidad con la legislación y normatividad en la materia	

XIII. MULTAS POR VIOLACIÓN Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
Las infracciones o violaciones al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento	30.00 a 500.00
b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión	30.00 a 800.00
c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	50.00 por cada menor.

XIV. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

1. En relación con las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:

a) Decomiso		
b) Amonestación con apercibimiento por escrito		
c) Multa conforme a los criterios siguientes:		
CONCEPTO	**Multa por primera vez (UMA)**	**Multa por reincidencia (UMA)**
1. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	3.00 a 3.24	5.00 a 5.40
2. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17.00 a 18.36	26.00 a 28.08
3. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	34.00 a 36.72	52.00 a 56.16
4. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	90.00 a 95.00	200.00 a 205.00
5. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	201.00 a 206.00	350.00 a 351.00
6. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	230.00 a 235.00	340.00 a 345.00
7. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	350.00 a 355.00	518.00 a 532.00
8. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	1400.00 a 1500.00	2000.00 a 2160.00

Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.

2. A los establecimientos comerciales o mercantiles que no proporcionen de forma gratuita a sus clientes para el acarreo o traslado de mercancía bolsas de plástico, cuya composición no sea mayor al ochenta por ciento de biodegradabilidad o compostabilidad y/o, en su caso, no esté elaborado con material cien por ciento reciclado posconsumo. Dichos contenedores deberán llevar impreso el número de registro otorgado por la SEGAM.

CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Multa por reincidencia (UMA)
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	3.00 a 5.00	5.00 a 10.00
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17.00 a 20.00	26.00 a 30.00
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	34.00 a 40.00	52.00 a 58.00
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	90.00 a 95.00	200.00 a 205.00
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	201.00 a 206.00	350.00 a 351.00
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	230.00 a 235.00	340.00 a 345.00
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	350.00 a 355.00	518.00 a 532.00
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	1400.00 a 1500.00	2000.00 a 2500.00
Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.		

XV. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA:

FALTA	Sanción Primera Vez (UMA)	Sanción Reincidente (UMA)
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública particular	10.00 a 15.00	De 20.00 a 25.00
b) Tirar RSU (basura) en la vía pública moral	100.00 a 105.00	De 100.00 a 105.00
c) Emisión de ruidos particular	20.00 a 25.00	20.00 a 25.00

d) Emisión de ruidos moral	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
e) Quema de basura particular	30.00 a 35.00	30.00 a 35.00
f) Quema de basura moral	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
g) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos particular	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00
h) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos moral	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
i) Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos particular	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
j) Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos moral	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
k) Dejar desechos de mascotas en la vía pública	30.00 a 35.00	30.00 a 35.00
l) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos particular	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
m) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos moral	500.00 a 505.00	500.00 a 505.00
n) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie	20.00 a 25.00	20.00 a 25.00
ñ) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector particular	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00
o) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector moral	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
p) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
q) Por omitir trámite de permiso para recolección de RSU	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00
r) Por omisión a requerimiento de citatorio	10.00 a15.00	10.00 a 15.00
s) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación particular	20.00 a 25.00	20.00 a 25.00
t) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación moral	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
u) Por omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, dentro de los períodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00
v) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos particular.	550.00 a 750.00	550.00 a 750.00
w) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos moral.	600.00 a 800.00	600.00 a 800.00

x) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato particular.	20.00 a 25.00	20.00 a 25.00
y) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato particular.	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00
z) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado particular.	20.00 a 25.00	20.00 a 25.00
aa) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado moral.	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00
bb) No cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas particular.	30.00 a 35.00	30.00 a 35.00
cc) No cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas moral.	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00

XVI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

CONCEPTO	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	100.00 a 120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00 a 105.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00 a 65.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00 a 55.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00 a 55.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00 a 105.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	50.00 a 100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00 a 85.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00 a 75.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00 a 105.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00 a 105.00

l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00 a 205.00
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00 a 85.00
n) Azuzar a un perro o cualquier animal para que ataque a las personas	10.00 a 15.00
ñ) Por ocasionar inmovilización de animales	50.00 a 60.00
o) Obligar al animal a realizar todo tipo de trabajos de tiro, carga o utilizar su fuerza de tracción de forma desproporcionada	100.00 a 150.00
p) Omitir proporcionar a su mascota las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad	50.00 a 60.00
q) Permitir que su mascota deambule en la vía pública sin pechera, correa, bozal o cadena	50.00 a 60.00

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomaran en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intensión con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 Bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catalogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y supletoriamente de acuerdo con el Reglamento de Ecología, Reglamento de Aseo Público y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.

XVII. MULTAS POR DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE AFECTE, DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE LA IMAGEN URBANA Y EL PATRIMONIO URBANO, ARQUITECTÓNICO, QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS.

Se impondrán las siguientes multas a quienes afecten, deterioren, alteren o modifiquen la imagen urbana y el patrimonio urbano, arquitectónico, que se ubiquen dentro de las áreas verdes municipales, camellones, y en general dentro del municipio de Villa de Pozos, además se deberá pagar el costo de la reparación del daño ocasionado al elemento del que trate el motivo de la infracción y el cual será valorado por la Coordinación Operativa de Imagen Urbana, y por la Autoridad Municipal correspondiente, para lo cual se consideran los siguientes conceptos, lo anterior en términos del Artículo 6° y 8° fracción III de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
1. Juegos infantiles de cualquier material	30.00
2. Ejercitadores de cualquier material	30.00
3. Bancas:	
a) Metálicas o de acero inoxidable	50.00
b) Cemento, madera, block, cantera	30.00
4. Postes de uso deportivo (porterías, tableros, tubulares deportivos);	20.00
5. Reja o barandal de acero o inoxidables	20.00
6. Malla ciclónica;	20.00
7. Rampa de acceso a banqueta:	
a) De concreto;	35.00
b) De cantera, mármol u otro material	45.00
8. Guarniciones y remates:	
a) De concreto;	35.00
b) De cantera, mármol u otro material	40.00
9. Jardineras:	

a) De cantera;	40.00
b) De materiales diversos	40.00
10. Bolardos o guarda cantones:	
a) Metálicos	50.00
b) De diversos materiales	30.00
11. Elementos decorativos de cantera o de cualquier material pétreo	40.00
12. Monumento a base de materiales pétreos con valor histórico	60.00
13. Monumentos metálicos con valor histórico	50.00
14. Infraestructura, equipamiento y elementos urbanos	30.00
15. Otros rubros no contemplados.	40.00

XVIII. **VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO**
Las violaciones al Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Villa de Pozos se cobrarán conforme a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor.

XIX. VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO
Las violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio se cobrarán conforme a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor.

XX. MULTAS DIVERSAS.
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren. También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos por concepto de reintegros y reembolsos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos,

así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado. También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
REZAGOS

ARTÍCULO 52. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal. Se incluyen las donaciones que, con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento. También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o particulares.

APARTADO C
REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 54. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Villa de Pozos se cobrará 2.00 UMAS anual.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I.	Fondo General de Participaciones.
II.	Fondo de Fomento Municipal.
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos.
VII.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
VIII.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
IX.	2% nomina
X.	Reintegro ISR empleados
XI.	Otras Participaciones.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO NOVENO
DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 60. Se establecen los estímulos fiscales siguientes:

I. En materia del impuesto sobre espectáculo públicos

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de lo siguiente:

- Documento que acredite la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;
- Copia certificada del contrato(s) de servicio(s) que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo público, y
- Copia certificada del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

II. En materia de impuesto predial

A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un estímulo del **15%**, **10%** y **5%**, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

Los propietarios de los inmuebles deberán presentar identificación oficial y comprobante de domicilio, que acredite la dirección del propietario.

Tratándose de personas mayores de 60 años, jubilados; pensionados; personas con discapacidad; pueblos originarios que liquiden el importe total del impuesto predial anual, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de la casa de su propiedad que ellos habiten, durante todo el ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando estén al corriente de sus pagos de dicho impuesto.

El estímulo se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, presentando constancia de comprobante de domicilio.

El estímulo solamente se aplicará sobre el predial del domicilio señalado en la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, el domicilio señalado en la credencial de pensionados y jubilados y con personas con discapacidad.

Para el caso de las personas con discapacidad, deberán de presentar la incapacidad médica emitida por Instituto Mexicano de Seguridad Social o bien por autoridad médica competente.

A las personas de la tercera edad foráneas que no tengan su credencial actualizada con los datos del domicilio del predial a pagar, no se la hará el descuento.

Los propietarios de inmuebles que se encuentren contemplados como patrimonio cultural (de acuerdo con el catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia) y que cumplan con el mantenimiento, conservación y características establecidas en los reglamentos respectivos, podrán ser objeto de un descuento de hasta el 25% en el pago de su predial, previa verificación de la autoridad competente y sin acumular otro beneficio fiscal de esta Ley.

III. En materia del impuesto sobre adquisiciones

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10.0 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%.

IV. En materia del derecho de expedición de licencias de publicidad y anuncios

Durante el año 2026 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 28 de esta Ley, tendrán una reducción del 20% durante los meses de enero, febrero y marzo, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos.

V. En materia del derecho de estacionamiento

A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un estímulo 15, 10 y 5%, respectivamente, con excepción de lo señalado en el Art. 26, facción I, inciso b, de esta Ley.

VI. En materia de derechos de planeación y desarrollo urbano

a) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos. Las licencias de construcción para vivienda destinada a personas con discapacidad causaran derechos considerando una reducción del 50% a las tarifas establecidas.

b) Respecto a la regularización de las edificaciones que hayan sido construidas en años anteriores a la entrada en vigor de la presente ley, y con el objetivo de incentivar la recaudación y el desarrollo económico del Estado, se podrá otorgar hasta un 100% de estímulos respecto a las multas y/o sanciones que se impongan por violación a las siguientes Leyes:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcción del Municipio, así como al programa Municipal de Desarrollo Urbano y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

VII. Por los aprovechamientos en materia de tránsito

Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 48° de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de veinte días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50% de descuento; con excepción en casos particulares y de las multas catalogadas como graves según lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal, con excepción a su vez de aquellos casos en que la Autoridad Judicial competente o el Órgano de Control Interno Municipal determinen la cancelación de las multas graves que el Reglamento de Tránsito no contempla su cancelación.

VIII. En materia de estímulos fiscales para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales

1) Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 95% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales, contenido en el artículo 9° de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, a aquel sector de la población que cumpla, de manera integral, con los siguientes requisitos:

a) El inmueble adquirido se trate de vivienda nueva, para uso exclusivamente habitacional;

b) Adquiera un inmueble de tipo habitacional para vivienda por primera vez; tratándose de adquisición en copropiedad, deberá cumplirse el mismo requisito por todas las partes.

c) El inmueble adquirido tenga un valor declarado de la operación no mayor a $1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.);

d) El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se realice ante la Tesorería Municipal.

IX. A las empresas que participen con aportaciones y/o donaciones pecuniarias para la renovación de placas con nomenclatura y/o señalética que precisen de manera correcta el nombre de las calles que conforman el municipio de Villa de Pozos, S.L.P. se otorgará hasta un 30% de descuento en el pago de la licencia de funcionamiento del año 2026, solo por el inmueble que se encuentre registrado como domicilio fiscal ante la Secretaria de Hacienda, descuento que será aprobado para cada empresa que reúna los requisitos en la Comisión de Hacienda Municipal, los que deberán ser publicados en la gaceta municipal de Villa de Pozos, S.L.P. previo a la entrada en vigor de la presente ley, en base a la siguiente tabla:

	Cantidad de placas aportadas y/o donadas por las empresas	**Descuento aplicable**
1.	de 100 a 499 placas	10%
2.	de 500 a 999 placas	15%
3.	de 1000 a 1499 placas	20%
4.	de 1500 a 1999 placas	25%
5.	de 2000 placas en adelante	30%

X. Las Autoridades Fiscales del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P., podrán otorgar estímulos fiscales no comprendidos en esta Ley, en total observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Código Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, Acuerdos Administrativos y demás leyes y normatividad legal aplicable.

XI. Otros

a) Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de mediana y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, este beneficio fiscal solo podrá ser aplicado durante el periodo de vigencia de la presente Ley de Ingresos; para acceder a este beneficio fiscal previamente deberá formularse solicitud por escrito signada por representante legal o propietario de la negociación, y debiendo de acreditar la permanencia de los trabajadores con documentación expedida por el IMSS o por el INFONAVIT y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la Tesorería Municipal, y la autoridad fiscal municipal deberá dar respuesta a tal pedimento en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Se consideran como micro, pequeña, mediana y macroempresa de acuerdo con el número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:

SECTOR-TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100
Macro	251 en adelante	100 en adelante	100 en adelante

A las empresas o negociaciones que reciban este beneficio por el presente ejercicio fiscal, no se les podrá aplicar de nueva cuenta, salvo que amplíe nuevamente el número de trabajadores; en caso de presentar datos falsos en su declaración de solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, asimismo quedara sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios, así como las empresas inmobiliarias y constructoras dedicadas únicamente a la edificación de naves o edificios industriales y/o de centros comerciales.

Los estímulos fiscales previstos en este artículo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en esta Ley o en ninguna otra, y tampoco serán acumulables con descuentos que la Ley otorga a sectores de contribuyentes de forma general, y serán aplicadas a criterio de la Autoridad Fiscal Municipal, en base a las metas de recaudación que se establezcan, por esta.

a) Por lo que respecta a la primera asignación o titulación que se derive del “Programa de certificación de Derechos Ejidales y/o Titulación de Solares Urbanos”, en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra, realizados por dependencias o instituciones competentes; se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago de impuestos, y derechos, derivados del mismo.

b) En el Ejercicio Fiscal 2026, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.

c) Se otorga un estímulo fiscal del 100% en el año 2026 a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de Villa de Pozos que requieran de certificaciones de actas de nacimiento para tramites escolares, quienes deberán acudir a la oficialía del registro civil donde se realizó su registro y presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio. El presente estímulo fiscal será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de Villa de Pozos para cada mes en mención.

d) Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° Y 8° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio únicamente en multas en general y recargos y de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y acuerdos administrativos emitidos por el H. Cabildo Municipal y las autoridades fiscales municipales en términos del artículo 47 fracción II, Incisos a), b), d), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. No causará contribución los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Rastro Municipal, Participaciones Federales o Donativos.

OCTAVO. Respecto a los ingresos por el pago de derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento seguirá teniendo aplicación la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para el Ejercicio Fiscal 2026, hasta en tanto se emita ley diversa, ello de conformidad con lo establecido en el artículo transitorio DÉCIMO TERCERO del DECRETO 1074 por el que se erige en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Municipio Libre de Villa de Pozos; que dice: "En tanto son expedidas y entran en vigor las disposiciones reglamentarias del nuevo Municipio de Villa de Pozos, se observarán en lo conducente las disposiciones reglamentarias del Municipio de San Luis Potosí.".

NOVENO. Por Zona Centro se plantea englobar lo que generalmente ha determinado el Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí (IMPLAN), así como el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), correspondiente a los cuatro barrios tradicionales del primer cuadro de la cabecera municipal:

1.-Barrio Casanova
2.-Barrio las Cruces
3.-Barrio los Aguilares
4.-Barrio los Olivos

DÉCIMO. En beneficio de los contribuyentes y usuarios que en su momento iniciaron trámites en las diversas áreas de la anterior Delegación de Villa de Pozos dependiente del Municipio de San Luis Potosí o de colonias y comunidades de otros municipios; y que ahora corresponden al Municipio Libre de Villa de Pozos según lo determinado en el DECRETO 1074, se dará continuidad a dichos trámites, previa revisión de la documentación, recibos y pagos realizados hasta el 30 de septiembre de 2024.

UNDÉCIMO. Si por cualquier motivo, se rescinde o concluye el convenio de colaboración con algún organismo operador de agua potable alcantarillado y saneamiento que realice el servicio en el municipio de Villa de Pozos y asume dichos servicios el gobierno municipal, las cuotas y tarifas correspondientes serán las que hayan sido aprobadas para los respectivos organismos en el periodo fiscal correspondiente, por parte del Congreso del Estado.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Recaudación eficiente en los ingresos propios (impuestos, derechos, aprovechamientos y productos).	**Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos.**	**Incremento de un 15% de recaudación.**
Ampliar el padrón de contribuyentes.	**Visitas de inspección a predios, establecimientos comerciales y desarrollos urbanos.**	**Actualización del padrón de contribuyentes.**
Realizar inversión pública en carreteras, caminos, drenaje, agua potable y alumbrado público.	**Gestionar eficientemente los recursos de la federación.**	**Mejorar la imagen urbana del municipio, para la atracción de inversiones.**

ANEXO II

Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	617,519,019.18	642,219,779.95	667,908,571.15	694,624,913.99
A. Impuestos	188,810,000.00	196,362,400.00	204,216,896.00	212,385,571.84
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	2,000,000.00	2,080,000.00	2,163,200.00	2,249,728.00
D. Derechos	57,699,000.00	60,006,960.00	62,407,238.40	64,903,527.94
E. Productos	450,000.00	468,000.00	486,720.00	506,188.80
F. Aprovechamientos	3,150,000.00	3,276,000.00	3,407,040.00	3,543,321.60
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	365,410,019.18	380,026,419.95	395,227,476.75	411,036,575.81
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	230,569,617.30	239,792,401.99	249,384,098.07	259,359,461.99
A. Aportaciones	230,569,617.30	239,792,401.99	249,384,098.07	259,359,461.99
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	848,088,636.48	882,012,181.94	917,292,669.22	953,984,375.99
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO III

Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00	82,671,419.20	478,794,875.99
A. Impuestos	0.00	0.00	6,143,559.16	174,951,322.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	0.00	0.00	8,484,578.23	42,273,308.15
E. Productos	0.00	0.00	473,215.35	398,267.61
F. Aprovechamientos	0.00	0.00	9,368.29	1,852,030.74
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	0.00	0.00	67,560,698.17	259,319,947.39
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	0.00	145,095,391.10
A. Aportaciones	0.00	0.00	0.00	145,095,391.10
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0.00	0.00	82,671,419.20	623,890,267.09
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO IV

Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**848,088,636.48**
Ingresos de Gestión		**252,109,000.00**
Impuestos	**Recursos Fiscales**	**188,810,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**Recursos Fiscales**	**110,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**Recursos Fiscales**	**32,050,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**Recursos Fiscales**	**155,000,000.00**
Impuestos al comercio exterior	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Accesorios	**Recursos Fiscales**	**1,650,000.00**
Otros Impuestos	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Cuotas para la Seguridad Social	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Cuotas de Ahorro para el Retiro	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Accesorios	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Contribuciones de mejoras	**Recursos Fiscales**	**2,000,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**Recursos Fiscales**	**2,000,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Derechos	**Recursos Fiscales**	**57,699,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**Recursos Fiscales**	**52,744,000.00**
Otros Derechos	**Recursos Fiscales**	**4,855,000.00**
Accesorios	**Recursos Fiscales**	**100,000.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Productos	**Recursos Fiscales**	**450,000.00**
Productos	**Recursos Fiscales**	**450,000.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Aprovechamientos	**Recursos Fiscales**	**3,150,000.00**
Aprovechamientos	**Recursos Fiscales**	**3,050,000.00**

Aprovechamientos Patrimoniales	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Accesorios	**Recursos Fiscales**	**100,000.00**
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**Ingresos Propios**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**Ingresos Propios**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**Ingresos Propios**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	**Ingresos Propios**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	**Ingresos Propios**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	**Ingresos Propios**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	**Ingresos Propios**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	**Ingresos Propios**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	**Ingresos Propios**	**0.00**
Otros Ingresos	**Ingresos Propios**	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**Recursos Federales**	**595,979,636.48**
Participaciones	**Recursos Federales**	**365,410,019.18**
Aportaciones	**Recursos Federales**	**230,569,617.30**
Convenios	**Recursos Federales**	**0.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**Recursos Federales**	**0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	**Recursos Federales**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**Otros Recursos**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	**Otros Recursos**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**Otros Recursos**	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**Otros Recursos**	**0.00**
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	**Otros Recursos**	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**Financiamientos Internos**	**0.00**
Endeudamiento interno	**Financiamientos Internos**	**0.00**

Financiamiento Interno	**Financiamientos Internos**	**0.00**

ANEXO V

Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**848,088,636.48**	**70,674,052.99**	**70,674,052.99**	**70,674,052.99**	**70,674,052.99**	**70,674,053.03**	**70,674,053.03**	**70,674,053.04**	**70,674,053.04**	**70,674,053.08**	**70,674,053.08**	**70,674,053.11**	**70,674,053.11**
Impuestos	**188,810,000.00**	**15,734,166.65**	**15,734,166.65**	**15,734,166.65**	**15,734,166.65**	**15,734,166.67**	**15,734,166.67**	**15,734,166.67**	**15,734,166.67**	**15,734,166.68**	**15,734,166.68**	**15,734,166.68**	**15,734,166.68**
Impuestos Sobre los Ingresos	110,000.00	9,166.66	9,166.66	9,166.66	9,166.66	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67
Impuestos Sobre el Patrimonio	32,050,000.00	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.34	2,670,833.34	2,670,833.34	2,670,833.34
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	155,000,000.00	12,916,666.66	12,916,666.66	12,916,666.66	12,916,666.66	12,916,666.67	12,916,666.67	12,916,666.67	12,916,666.67	12,916,666.67	12,916,666.67	12,916,666.67	12,916,666.67
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	1,650,000.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	**2,000,000.00**	**166,666.66**	**166,666.66**	**166,666.66**	**166,666.66**	**166,666.67**	**166,666.67**	**166,666.67**	**166,666.67**	**166,666.67**	**166,666.67**	**166,666.67**	**166,666.67**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,000,000.00	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**57,699,000.00**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,250.01**	**4,808,250.01**	**4,808,250.03**	**4,808,250.03**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	52,744,000.00	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.34	4,395,333.34	4,395,333.34	4,395,333.34
Otros Derechos	4,855,000.00	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.35	404,583.35
Accesorios de Derechos	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.34	8,333.34	8,333.34	8,333.34
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**450,000.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**
Productos	450,000.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**3,150,000.00**	**262,499.99**	**262,499.99**	**262,499.99**	**262,499.99**	**262,500.00**	**262,500.00**	**262,500.00**	**262,500.00**	**262,500.01**	**262,500.01**	**262,500.01**	**262,500.01**
Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	3,050,000.00	254,166.66	254,166.66	254,166.66	254,166.66	254,166.67	254,166.67	254,166.67	254,166.67	254,166.67	254,166.67	254,166.67	254,166.67
Accesorios de Aprovechamientos	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.34	8,333.34	8,333.34	8,333.34
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**595,979,636.48**	**49,664,969.70**	**49,664,969.70**	**49,664,969.70**	**49,664,969.70**	**49,664,969.70**	**49,664,969.70**	**49,664,969.71**	**49,664,969.71**	**49,664,969.71**	**49,664,969.71**	**49,664,969.72**	**49,664,969.72**
Participaciones	365,410,019.18	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.94	30,450,834.94
Aportaciones	230,569,617.30	19,214,134.77	19,214,134.77	19,214,134.77	19,214,134.77	19,214,134.77	19,214,134.77	19,214,134.78	19,214,134.78	19,214,134.78	19,214,134.78	19,214,134.78	19,214,134.78
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Poca actividad de los contribuyentes para el pago de impuesto predial en el 1° trimestre.	**Difusión eficaz hacia los contribuyentes para el otorgamiento de descuentos que se aplicaran durante el 1° trimestre.**
Poca o nula actividad de los contribuyentes para el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos.	**Eficientar los recursos para la realización de obras como son pavimentación de calles, drenaje y alcantarillado a las colonias y comunidades que no cuentan con este servicio.**
Desactualización del padrón de los contribuyentes en el predial, tanto habitacional como comercial e industrial.	**Contar con un sistema operativo eficaz donde se pueda realizar la actualización de los contribuyentes, con la finalidad de llevar estrategias y políticas de recaudación.**

Reducción en el recurso de las participaciones y aportaciones federales, ocasionadas por factores ajenos al municipio.	**Fomentar una recaudación de recursos fiscales eficiente de los contribuyentes hacia los servicios que ofrece el municipio, con el objetivo de generar liquidez.**

Anexo VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026									
Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.									
Concepto	**Ley vigente**			**Iniciativa**			**Observaciones**		
	Ejercicio 2025			**Ejercicio 2026**					
	Tasa	**UMA**	**Cuota**	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**%**	**Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo**	**Comentarios**
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
I. Espectáculos de naturaleza artística;	2%			2%			0%	IGUAL	
II. Espectáculos de naturaleza recreativa, y	2%			2%			0%	IGUAL	
III. Espectáculos de naturaleza deportiva.	2%			2%			0%	IGUAL	
IV. Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la tesorería	0%			0%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 Valor Diario 2025**
a)La tabla de valores, rango y tasas para el cálculo del impuesto, para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional									
b)Para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial									
c) Predios rústicos									
***Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales**									
El pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se regula por las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí									
DERECHOS									
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.									
a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:									
1 día por semana		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2 días por semana		7.00			7.00		0%	IGUAL	
3 días por semana		9.00			9.00		0%	IGUAL	
4 días por semana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
5 días por semana		13.00			13.00		0%	IGUAL	
6 días por semana		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b**)** De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:									
1 día por semana		7.00			7.00		0%	IGUAL	
2 días por semana		9.00			9.00		0%	IGUAL	

3 días por semana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
4 días por semana		13.00			13.00		0%	IGUAL	
5 días por semana		15.00			15.00		0%	IGUAL	
6 días por semana		17.00			17.00		0%	IGUAL	
c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor									
1 día por semana		9.00			9.00		0%	IGUAL	
2 días por semana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
3 días por semana		13.00			13.00		0%	IGUAL	
4 días por semana		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5 días por semana		17.00			17.00		0%	IGUAL	
6 días por semana		19.00			19.00		0%	IGUAL	
II. Por concepto de servicios a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla		13.00			13.00		0%	IGUAL	
III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:									
a) Volumen contenedor 2.5 m3		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Volumen contenedor 6.0 m3		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Volumen contenedor 8.0 m3		18.00			18.00		0%	IGUAL	
d) Volumen contenedor 19.00 m3		25.00			25.00		0%	IGUAL	
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como doméstica por cada m2 de terreno.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas, cada puesto por día		0.20			0.20		0%	IGUAL	
VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico (previo estudio).		5.50			5.50		0%	IGUAL	
VII. Por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) no mayor a 25 kgs. diarios de zona centro, por negocio o casa habitación por año de servicio.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:									
a) Por recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final, por tonelada			761.15			761.15	0%	IGUAL	
b) Por traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y}desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, por tonelada			203.01			203.01	0%	IGUAL	
c) Por tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en el sitio de disposición final, por tonelada			153.45			153.45	0%	IGUAL	
Los servicios de ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado municipal para su disposición final, se pagarán conforme las tarifas siguientes:									
I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado municipal		4.20			4.20		0%	IGUAL	
II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado municipal para su disposición final:									
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas		0.15			0.15		0%	IGUAL	

b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas		0.45			0.45		0%	IGUAL	
III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado municipal, para su disposición final, por particulares.		5.27			5.27		0%	IGUAL	
IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado municipal para su disposición final.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Ecología**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología:								DEROGADO	
a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental		52.00			0.00			DEROGADO	
II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal de impacto ambiental poco significativo:		0.00			7.50			NUEVO	
III. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal de impacto ambiental moderado:		0.00			15.00			NUEVO	
IV. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal de impacto ambiental significativo:		0.00			33.00			NUEVO	
V. Por la emisión de Dictamen de Ecología para Licencia de Funcionamiento comercial, de servicio y/o actividad industrial.									
a) Impacto ambiental poco significativo		0.00			1.50			NUEVO	
b) Impacto ambiental moderado		0.00			3.00			NUEVO	
c) Impacto ambiental significativo		0.00			7.00			NUEVO	
VI. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización del Procedimiento de Evaluacion de Impacto en los términos del articulo 118 en su fracción XIII párrafo tercero de la LAE.		0.00			52.00			NUEVO	
b) Dictamen de Ecología		15.00			0.00			DEROGADO	
c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.		22.00			0.00			DEROGADO	
VII. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de actividades prelimianres a la construcción, tales como desmonte y despalme consideradas de generación de impacto moderado previas a procedimiento de evaluación de impacto en los términos del articulo 118 en su fracción XIII párrafo.		0.00			22.00			NUEVO	
III. Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).		8.00			0.00			DEROGADO	
VIII. Por refrendo de resolutivo en materia de impacto ambiental mediante presentación de informe anual de cumplimiento de términos plazos y condicionantes establecidos dentro de los 30 días antes del término de la vigencia.		0.00			15.00			NUEVO	
IX. Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
X. Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XI. Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XII. Registro de funte fija de emisión a la atmosfera en concordancia con la Fracc. IV del artículo 74 del Reglamento de Ecología.		0.00			5.00			NUEVO	

VII. Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación		15.00			0.00			DEROGADO	
VIII. Por renovación de licencia ambiental.		7.00			0.00			DEROGADO	
XIII. Por renovación de licencia ambiental.								NUEVO	
a) Impacto ambiental poco significativo		0.00			7.50			NUEVO	
b) Impacto ambiental moderado		0.00			15.00			NUEVO	
c) Impacto ambiental significativo		0.00			33.00			NUEVO	
IX. Registro ambiental por la extracción de materiales diversos		0.00			0.00			DEROGADO	
XIV. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
XV. Permiso para almacenar, recolectar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial no peligrosos, anual.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
XVI. Permiso para almacenar, recolectar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial peligrosos, y/o biológico infecciosos, anual.		140.00			140.00		0%	IGUAL	
XIII. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción.		80.00			0.00			DEROGADO	
XVII. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos		0.00			80.00			NUEVO	
XIV. Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad.		3.00			0.00			DEROGADO	
XV. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad.		7.00			0.00			DEROGADO	
XVIII. Permiso para poda de árbol o arbusto por unidad, para propietarios o poseedores, bajo cualquier título, de una finca, en su servidumbre ajardinada y/o en la banqueta ubicada frente a la finca, sin extracción de raíz.		3.00			3.00			IGUAL	
XIX. Permiso para tala de árbol o arbusto por unidad, para propietarios o poseedores, bajo cualquier título, de una finca, en su servidumbre ajardinada y/o en la banqueta ubicada frente a la finca, con extracción de raíz. Dicho pago será independiente a las medidas de restitución del árbol derribado según lo determine la subdirección de Parques y Jardines.		7.00			7.00			IGUAL	
XX. Permiso para la extracción de bancos de materiales con tarifa anual, previo permiso de las autoridades correspondientes.		400.00			400.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
e) Por servicios realizados en los Cementerios del Municipio:									
I. Por servicios de inhumación:		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda.		28.00	48.00		28.00	48.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda.		20.00	40.00		20.00	40.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda.		20.00	40.00		20.00	40.00	0% 0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda.		15.00	30.00		15.00	30.00	0% 0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación.		17.00	34.00		17.00	34.00	0% 0%	IGUAL	
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda.		26.00	52.00		26.00	52.00	0% 0%	IGUAL	

g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta.		14.00	14.00		14.00	14.00	0% 0%	IGUAL	
h) Inhumación en falsa.		22.00	22.00		22.00	22.00	0% 0%	IGUAL	
i) Inhumación en fosa dúplex.		80.00			80.00			IGUAL	
j) Inhumación en nicho		60.00			60.00		0% 0%	IGUAL	
II. Por servicios de exhumación:								IGUAL	
a) Exhumación de restos áridos.		8.00	16.50		8.00	16.50	0% 0%	IGUAL	
III. Por otros rubros								IGUAL	
a) Constancia de perpetuidad.		1.00	1.00		1.00	1.00	0% 0%	IGUAL	
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra).		7.00	15.00		7.00	15.00	0% 0%	IGUAL	
c) Juego de tapas.		9.50	9.50		9.50	9.50	0% 0%	IGUAL	
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento.		10.00	21.00		10.00	21.00	0% 0%	IGUAL	
e) Desmantelar monumento.		5.00	10.50		5.00	10.50	0% 0%	IGUAL	
f) Reinstalar monumento.		5.00	10.50		5.00	10.50	0% 0%	IGUAL	
g) Búsqueda de datos finados por año		1.00	1.00		1.00	1.00	0% 0%	IGUAL	
IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:									
a) Permisos para construir fosas (por cada una).		3.35	3.35		3.35	3.35	0% 0%	IGUAL	
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una).		1.35	1.35		1.35	1.35	0% 0%	IGUAL	
c) Permiso para construcción de vaciado.		1.05	1.51		1.05	1.51	0% 0%	IGUAL	
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento.		1.25	1.78		1.25	1.78	0% 0%	IGUAL	
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)		0.52	0.68		0.52	0.68	0% 0%	IGUAL	
f) Permiso para construcción de costilla.		0.83	1.36		0.83	1.36	0% 0%	IGUAL	
g) Permiso para construcción de banqueta.		0.73	1.06		0.73	1.06	0% 0%	IGUAL	
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material.		0.37	0.37		0.37	0.37	0% 0%	IGUAL	
i) Permiso para desmantelar monumento.		0.89	1.40		0.89	1.40	0% 0%	IGUAL	
j) Permiso para reinstalar monumento.		0.89	1.40		0.89	1.40	0% 0%	IGUAL	
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento.		1.78	2.08		1.78	2.08	0% 0%	IGUAL	
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento.		2.80	2.80		2.80	2.80	0% 0%	IGUAL	
m) Permiso de instalar monumento de cantera.		3.35	3.35		3.35	3.35	0% 0%	IGUAL	
n) Permiso de instalar monumento de granito.		3.15	3.15		3.15	3.15	0% 0%	IGUAL	
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales.		5.00	5.00		5.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno.		0.40	0.40		0.40	0.40	0% 0%	IGUAL	
p) Permiso de construcción de Capilla de material.		8.28	15.00		8.28	15.00	0% 0%	IGUAL	
V. Para el uso de fosas:									
a) Perpetuidad de la fosa.		12.50	12.50		12.50	12.50	0% 0%	IGUAL	
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.		5.50	5.50		5.50	5.50	0% 0%	IGUAL	
VI. Traslado de cuerpos o restos áridos									

a) Permiso para traslado de cuerpo dentro del estado		0.00			4.00		0% 0%	NUEVO	
b) Permiso para traslado nacional		0.00			11.00		0% 0%	NUEVO	
c) Permiso de traslado internacional		0.00			13.00		0% 0%	NUEVO	
f) Por servicios realizados en el Cementerio Jardín de Descanso:									
I. Por servicios de inhumación:		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda.		28.00	48.00		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
b) Inhumación en fosa ocupada con exhumación.		17.00	34.00		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
c) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda.		26.00	52.00		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
a) Inhumación en fosa dúplex.		125.00			125.00		0%	IGUAL	
b) Inhumación en fosa individual		80.00			80.00		0%	IGUAL	
II. Por servicios de exhumación:									
a) Exhumación de restos áridos.		8.00	16.50		8.00	16.50	0% 0%	IGUAL	
III. Por otros rubros									
a) Constancia de perpetuidad.		1.00	1.00		1.00	1.00	0% 0%	IGUAL	
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra).		7.00	15.00		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
c) Juego de tapas.		9.50	9.50		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
d) Desmantelamiento y reinstalación de placa		10.00	21.00		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
e) Remoción de placa		5.00	10.50		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
f) Reinstalar placa		5.00	10.50		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
g) Búsqueda de datos finados por año		1.00	1.00		1.00	1.00	0% 0%	IGUAL	
h) Regularización de espacios en panteones									
IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:									
a) Permisos para construir fosas (por cada una).		3.35	3.35		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
b) Permiso para desmantelar monumento.		0.89	1.40		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
c) Permiso para reinstalar placa		0.89	1.40		0.89	1.40	0% 0%	IGUAL	
a) Permiso para instalar placa		0.00	0.00		3.00			NUEVO	
b) Permiso para desmantelar y reinstalar placa		1.78	1.78		1.78			IGUAL	
V. Para el uso de fosas:									
a) Perpetuidad de la fosa.		12.50	12.50		12.50	12.50	0% 0%	IGUAL	
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.		5.50	5.50		5.50	5.50	0% 0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
I. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despezado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.									
a) Ganado bovino por cabeza		3.32			3.32		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino por cabeza		1.13			1.13		0%	IGUAL	
c) Caprinos y ovinos por cabeza		0.906			0.906		0%	IGUAL	
d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral por cabeza	50%			50%			0%	IGUAL	
e) Ganado porcino que pese en canal más de 120 kg por cabeza		3.50			3.50		0%	IGUAL	

II. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas se cobrarán las siguientes 24 horas a:									
a) Ganado bovino por canal		0.5804			0.5804		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino por canal		0.3508			0.3508		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino y caprino por canal		0.3508			0.3508		0%	IGUAL	
III. Por el servicio de uso de corral:									
a) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza se cobrará por animal ingresado para sacrificio y que no haya sido sacrificado en las primeras 24 horas posteriores a su ingreso.		0.0302			0.0302		0%	IGUAL	
b) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza. Se cobrará por animal depositado (resguardado) por la Policía Ministerial o cualquier otra autoridad en el uso de sus facultades.		0.0302			0.0302		0%	IGUAL	
IV. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF									
a) Bovino y porcino por canal		0.1914			0.1914		0%	IGUAL	
b) Ovino y caprino por canal		0.0549			0.0549		0%	IGUAL	
c) Equino por cabeza		0.3194			0.3194		0%	IGUAL	
d) Aves y lepóridos por kilo		0.2600			0.2600		0%	IGUAL	
V. Por otros servicios:									
a) Expedición de reportes estadísticas de sacrificios por hoja		0.0474			0.0474		0%	IGUAL	
b) Muestreo químico para la determinación de clembuterol por cabeza		0.2790			0.2790		0%	IGUAL	
Servicio en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo se incrementará 25%	25%			25%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeación**									
I. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:									
a) Habitacional, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:									
Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, ATSU, CC, CD, CR.									
1.1 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta y grado de marginación por AGEB.		0.30			0.30		0%	IGUAL	
1.2 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200 UMAS por 30.416 (días)		0.30			0.30		0%	IGUAL	
1.3 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.1 a 350 UMA, por 30.416 (días)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1.4 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)		0.80			0.80		0%	IGUAL	
1.5 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 175 metros cuadrados en adelante de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días) o más.		0.00			1.00			NUEVO	
1.6 instalaciones diversas por cada metro cuadrados de construcción		0.00			2.00			NUEVO	

1.7 - Albercas por m3 de capacidad		0.00			1.80			NUEVO	
1.8 construcción de cisternas		0.00						NUEVO	
1.81 De capacidad de 0.00 a 1,000.00 litros		0.00			0.50			NUEVO	
De capacidad de 1,000.00 a 2,500.00 litros		0.00			1.00			NUEVO	
De capacidad de 2,500.00 a 5,000.00 litros		0.00			2.00			NUEVO	
De capacidad de 5,000.00 a 10,000.00 litros		0.00			4.00			NUEVO	
De capacidad de 10,000.00 en adelante		0.00			6.00			NUEVO	
b) Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:									
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Industrial		0.70			0.70		0%	IGUAL	
3. Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie		0.30			0.30		0%	IGUAL	
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado		0.15			0.15		0%	IGUAL	
2. Infraestructura y Equipamiento público									
d) Licencias de construcción plurianuales para obras cuya naturaleza y dimensiones requiera un plazo mayor de ejecución	10%			10%			0%	IGUAL	
e) Por licencias de obra menor de hasta 30 m2. Licencia única por predio y por año.	10%			10%			0%	IGUAL	
Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.		0.00			0.00			NUEVO	
f) Por remodelación por cada metro cuadrado.	50%			50%			0%	IGUAL	
		1.00			1.00			IGUAL	
g) Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de losa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		0.200			0.2		0%	IGUAL	
h) Licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
		0.10			0.10		0%	IGUAL	
i) Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura								NUEVO	
a) De 30 De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales		0.00			2.00			NUEVO	
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales		0.00			3.00			NUEVO	
c) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales		0.00			5.00			NUEVO	
d) De 200.01 metros lineales en adelante		0.00			8.00			NUEVO	
mas .01 por cada metro lineal excedente a 200 m		0.00			0.10			NUEVO	
Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.									
j) Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21 fracción I	10%			10%			0%	IGUAL	
k) Licencia de construcción provisional por un periodo de 60 días hábiles para inicio de trabajos de construcción o preliminares conforme a la licencia que le corresponda, en dicho lapso se tendrá que regularizar para la obtención de la licencia permanente. se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 20° fracción I, en dicho lapso se tendrá que regularizar a la licencia permanente, de no cumplir con los requisitos establecidos se harán acreedores a la suspensión de	20%			20%			0%	IGUAL	

la obra y respectiva multa conforme a lo establecido por al presente Ley.									
l) Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	0%			25%				NUEVO	
m) por reingreso de revisión de licencias de construcción		0.00			1.00			NUEVO	
n)por reposición de proyectos previamente autorizados		0.00			10.00			NUEVO	
II. Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados									
a) Permiso para la instalación de infraestructura para la antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular y de radiodifusión por metro lineal de altura de la antena de acuerdo con la siguiente clasificación									
1. Antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Antena de radiodifusión		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Por derecho anual de ocupación de suelo o edificación con cualquier tipo de estructura de soporte, por unidad		300.00			300.00		0%	IGUAL	
c) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.		54.00			54.00		0%	IGUAL	
d) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por unidad.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
f) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo zona centro, por unidad.		52.00			52.00		0%	IGUAL	
g) Para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales.		400.00			400.00		0%	IGUAL	
h) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, estructura para puentes peatonales o equipamiento de cualquier tipo		10.80			10.80		0%	IGUAL	
i) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por operación por año.		20,000.00			20,000.00		0%	IGUAL	
j) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo		400.00			400.00		0%	IGUAL	
k) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.		108.00			108.00		0%	IGUAL	
l) Para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios. Por unidad, en tarifa base, más tarifa por metro cuadrado.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		2.00			2.00		0%	IGUAL	

m) Por la instalación de conectores de cualquier tipo en la infraestructura establecida en el inciso anterior, metro cuadrado.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
n) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la infraestructura en la vía pública.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
o) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares		3.00			3.00		0%	IGUAL	
p) Equipamiento urbano y pavimentaciones en nuevos desarrollos, y actualizaciones de permiso de urbanización, por metro cuadrado		0.108			0.200		85 %	AUMENTA	
q) Para la sustitución de postes de cualquier tipo por unidad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
r) Por dictamen técnico elaborado por dependencias municipales u organismos descentralizados, para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:									
a) De 1.00 a 100.00		10.23			10.23		0%	IGUAL	
b) De 100.01 a 200.00		12.55			12.55		0%	IGUAL	
c) De 200.01 a 500.00		15.20			15.20		0%	IGUAL	
d) De 500.01 a 1,000.00		17.70			17.70		0%	IGUAL	
e) De 1,000.01 a 1,500.00		20.20			20.20		0%	IGUAL	
f) De 1,500.01 a 5,000.00		25.30			25.30		0%	IGUAL	
g) De 5,000.01 en adelante		30.20			30.20		0%	IGUAL	
s) Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad emitidos por el H. Cuerpo de Bomberos, en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la dirección desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo con metros cuadrados construidos o por construir:									
De 1 a 100 metros cuadrados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 101.01 a 200 metros cuadrados		12.50			12.50		0%	IGUAL	
De 201.01 a 500 metros cuadrados		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 501.01 a 1000 metros cuadrados		60.00			60.00		0%	IGUAL	
De 1000.01 a 1500 metros cuadrados		120.00			120.00		0%	IGUAL	
De 1500.01 en adelante		120.00			120.00		0%	IGUAL	
t) Por la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamientos y condominios deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 40 UMAS por dictamen		40.00			40.00		0%	IGUAL	
u) Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		0.05			0.05		0%	IGUAL	
v) Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos		0.00			20.00			NUEVO	

w) Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos		0.00			30.00			NUEVO	
x)Instalación o colocación de cajeros automáticos		0.00			100.00			NUEVO	
y) Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos		0.00			30.00			NUEVO	
Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		0.00			0.05			NUEVO	
Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento		0.00			5.00			NUEVO	
Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área sin pavimentación. Deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento		0.00			4.00			NUEVO	
III. Terminación de obra									
a) Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1 En caso de excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:									
1.1 Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar, por metro cuadrado		0.05			0.05		0%	IGUAL	
1.2. Uso diferente al habitacional, por metro cuadrado		0.07			0.07		0%	IGUAL	
b) Terminación de obra en fraccionamientos y régimen de condominio autorizados se cobrarán por metros cuadrados de superficie de urbanización		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		0.01			0.01		0%	IGUAL	
c) En canalizaciones, instalaciones se cobrará por cada metro lineal de obra concluida.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		0.01			0.01		0%	IGUAL	
d) Por visita de inspección		3.00			0.00		-100%	DEROGADO	
d) Por visita de inspección									
1. Habitacional unifamiliar		3.00			3.00			IGUAL	
2. Habitacional plurifamiliar		5.00			5.00			IGUAL	
1. Comercio y servicios hasta 499.00 m2 de construcción		5.00			5.00			IGUAL	
2. Comercio y servicios mayores a 500.00 m2 de construcción		8.00			8.00			IGUAL	
3. Industrial		10.00			10.00			IGUAL	
4. Otros		5.00			5.00			IGUAL	
IV. Tramites y documentos								IGUAL	
a) Por copia para reposición de cualquier trámite solicitado		2.50			2.50			IGUAL	
b). Por la expedición de Permiso de preliminares (limpieza de terreno y nivelación), se cobrará por metro cuadrado de terreno.		0.05			0.05			IGUAL	
c) Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la dictaminación de solicitudes de alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, informe de uso de suelo, Uso de Suelo para construcción y dictaminación de estudio de impacto urbano e imagen urbana, y los trámites administrativos para obras en la vía pública. Esta tarifa corresponde al inicio del trámite administrativo solicitado.		1.60			1.60		0%	IGUAL	

d) Por reingreso de revisión de licencias de construcción, estudios de impacto e imagen urbana.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Por el ingreso del inicio del trámite administrativo para revisión de cualquier tipo de fraccionamiento y o condominio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Por reingreso de trámites del inciso anterior		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Por reposición de proyecto previamente autorizado, por ingreso		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de	2%			2%			0%	IGUAL	
i) Por autorización de reposición de proyecto previamente autorizado y modificado durante la construcción	2%			2%			0%	IGUAL	
j) Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio o fraccionamientos		5.40			5.40		0%	IGUAL	
k) Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio	2%			2%			0%	IGUAL	
l) Por dictamen de impacto e imagen urbano		20.00			0.00			DEROGADO	
l) Por dictamen de impacto urbano		0.00			20.00			NUEVO	
m) Por dictamen de imagen urbana		0.00			20.00			NUEVO	
n) Por copia por reposición de cualquier trámite administrativo solicitado.		2.50			2.50		0%	IGUAL	
o) Por copia de planos autorizados, por unidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
p) Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
q) Por expedición de información cartográfica, medios impresos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
r) Por reposición o nueva bitácora de obra		3.00			3.00		0%	IGUAL	
s) Por servicios digitales de administración urbana		0.30			0.30		0%	IGUAL	
t) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites		3.00			3.00		0%	IGUAL	
u) Por firma y autorización de planos adicionales a los establecidos por reglamento, por unidad		0.50			0.50		0%	IGUAL	
v) Por registro como director responsable de obra y/o corresponsable, por año.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
x)Por constancia de licencias de construcción se cobrará		0.00			1.00			NUEVO	
y)Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija		0.00			3.00			NUEVO	
z) Por cambio de director responsable de obra o desistimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:									
I. Por revisión de anteproyecto para autorización, relotificación o reposición:		0.00			10.00			NUEVO	
1. Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites por proyecto		5.00			0.00			DEROGADO	
2. Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano:								DEROGADO	
a) Urbanización progresiva		5.00			0.00			DEROGADO	
b) Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno		20.00			0.00			DEROGADO	
c) Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno		21.60			0.00			DEROGADO	
d) Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno		51.00			0.00			DEROGADO	
e) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios		20.00			0.00			DEROGADO	
f) Reposición de planos de fraccionamientos		10.80			0.00			DEROGADO	
g) Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores		10.80			0.00			DEROGADO	
VI. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:								DEROGADO	
a) Urbanización progresiva		5.00			0.00			DEROGADO	

b) Habitacional H4		5.40			0.00			DEROGADO	
c) Habitacional H3		8.64			0.00			DEROGADO	
d) Habitacional H2		18.36			0.00			DEROGADO	
e) Habitacional H1 y ATSU		24.84			0.00			DEROGADO	
f) Habitacional EC		30.00			0.00			DEROGADO	
g) Para Comercio y servicios		115.00			0.00			DEROGADO	
h) Para Comunicaciones y Almacenamiento		230.00			0.00			DEROGADO	
i) Para Industria		345.00			0.00			DEROGADO	
j) Para Agricultura y Ganadería		100.00			0.00			DEROGADO	
k) Para Espacios Abiertos		5.00			0.00			DEROGADO	
l) En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.								DEROGADO	
II. Por la expedición de factibilidad y o licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios,								NUEVO	
a) Habitacional		0.00			30.00			NUEVO	
b) Comercio y servicios		0.00			100.00			NUEVO	
c) Industria		0.00			300.00			NUEVO	
d) Agricultura y ganadería		0.00			100.00			NUEVO	
e) Espacios abiertos		0.00			5.00			NUEVO	
*En el caso de que el fraccionamiento y/o condominio presentará varios usos, se cobrará el uso con mayor superficie.								NUEVO	
III. Por expedición de Acuerdo de autorización		0.00			10.00			NUEVO	
VII. El registro de planos para fraccionamientos, autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible									
1. Habitacional H4		0.0653			0.00			DEROGADO	
2. Habitacional H3		0.0653			0.00			DEROGADO	
3. Habitacional H2		0.0653			0.00			DEROGADO	
4. Habitacional H1 y ATSU		0.0653			0.00			DEROGADO	
5. Habitacional EC		0.0653			0.00			DEROGADO	
6. Para Comercio y Servicios		0.0653			0.00			DEROGADO	
7. Para Comunicaciones y Almacenamiento		0.0757			0.00			DEROGADO	
8. Para Industria		0.0757			0.00			DEROGADO	
9. Para Agricultura y Ganadería		0.0900			0.00			DEROGADO	
10. Para Espacios Abiertos		0.0600			0.00			DEROGADO	
11. Urbanización progresiva		0.0305			0.00			DEROGADO	
IV. Por el registro de planos para autorización de fraccionamientos deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible y para condominios sobre metro cuadrado autorizado:								NUEVO	
a) Habitacional		0.00			0.07			NUEVO	
b) Comercio y servicios		0.00			0.08			NUEVO	
c) Industria		0.00			0.08			NUEVO	
d) Agricultura y ganadería		0.00			0.06			NUEVO	
e) Espacios abiertos		0.00			0.06			NUEVO	

VIII. El registro de planos para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado								DEROGADO	
1. Habitacional H4		0.0653			0.00			DEROGADO	
2. Habitacional H3		0.0653			0.00			DEROGADO	
3. Habitacional H2		0.0653			0.00			DEROGADO	
4. Habitacional H1 y ATSU		0.0653			0.00			DEROGADO	
5. Habitacional EC		0.0653			0.00			DEROGADO	
6. Para Comercio y Servicios		0.0653			0.00			DEROGADO	
7. Para Comunicaciones y Almacenamiento		0.0757			0.00			DEROGADO	
8. Para Industria		0.0757			0.00			DEROGADO	
9. Para Agricultura y Ganadería		0.0600			0.00			DEROGADO	
10. Para Espacios Abiertos		0.0600			0.00			DEROGADO	
11. Urbanización progresiva		0.0305			0.00			DEROGADO	
V. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado del plano autorizado, de acuerdo con la tabla siguiente:								NUEVO	
a) Habitacional		0.00			0.03			NUEVO	
b) Comercio y servicios		0.00			0.04			NUEVO	
c) Industria		0.00			0.05			NUEVO	
d) Agricultura y ganadería		0.00			0.04			NUEVO	
e) Espacios abiertos		0.00			0.03			NUEVO	
VI. Por el registro de planos de reposición de fraccionamientos y/o condominios		0.00			15.00			NUEVO	
VII. Por la expedición de Licencia de Inicio de Obra de urbanización, se cobrará por metros cuadrado de vialidad pública y vialidad privada o en condominio por metro cuadrado		0.00			0.11			NUEVO	
VIII. Por la expedición de la Actualización de Licencia de Inicio de Obra de urbanización, se cobrará por metros cuadrado de vialidad pública y vialidad privada o en condominio faltante de urbanizar		0.00			0.11			NUEVO	
IX. Gastos de supervisión de nuevos fraccionamientos y/o condominios, y actualización de permiso de urbanización se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:								DEROGADO	
a) Habitacional H4		0.0164			0.00			DEROGADO	
b) Habitacional H3		0.0164			0.00			DEROGADO	
c) Habitacional H2		0.0164			0.00			DEROGADO	
d) Habitacional H1 y ATSU		0.0164			0.00			DEROGADO	
e) Habitacional EC		0.0164			0.00			DEROGADO	
f) Para Comercio y Servicios		0.0217			0.00			DEROGADO	
g) Para Comunicaciones y Almacenamiento		0.0217			0.00			DEROGADO	
h) Para Industria		0.0600			0.00			DEROGADO	
i) Para Agricultura y Ganadería		0.0600			0.00			DEROGADO	

j) Para Espacios Abiertos		0.0201			0.00			DEROGADO	
k) Urbanización progresiva		0.0090			0.00			DEROGADO	
IX. Gastos de supervisión para nuevos fraccionamientos y/o condominios y previamente autorizados para actualización de inicio de obra de urbanización, se cobrará por metros cuadrado de vialidad pública y /o privada:								NUEVO	
a) Habitacional		0.0000			0.01			NUEVO	
b) Comercio y servicios		0.0000			0.06			NUEVO	
c) Industria		0.0000			0.06			NUEVO	
d) Agricultura y ganadería		0.0000			0.02			NUEVO	
e) Espacios abiertos		0.0000			0.01			NUEVO	
X. Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:								DEROGADO	
a) Habitacional H4		100.00			0.00			DEROGADO	
b) Habitacional H3		100.00			0.00			DEROGADO	
c) Habitacional H2		100.00			0.00			DEROGADO	
d) Habitacional H1 y ATSU		100.00			0.00			DEROGADO	
e) Habitacional EC		100.00			0.00			DEROGADO	
f) Para Comercio y Servicios		200.00			0.00			DEROGADO	
g) Para Comunicaciones y Almacenamiento		200.00			0.00			DEROGADO	
h) Para Industria		200.00			0.00			DEROGADO	
i) Para Agricultura y Ganadería		100.00			0.00			DEROGADO	
j) Para Espacios Abiertos		100.00			0.00			DEROGADO	
k) Urbanización progresiva		100.00			0.00			DEROGADO	
X. Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:								IGUAL	
a) Habitacional		100.00			100.00			IGUAL	
b) Comercio y servicios		200.00			200.00			IGUAL	
c) Industria		200.00			200.00			IGUAL	
d) Agricultura y ganadería		100.00			100.00			IGUAL	
e) Espacios abiertos		100.00			100.00			IGUAL	
1. Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites por proyecto		5.00			5.00			IGUAL	
2. Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano:								IGUAL	
a) Urbanización progresiva		5.00			5.00			IGUAL	
b) Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno		20.00			20.00			IGUAL	
c) Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno		21.60			21.60			IGUAL	

d) Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno		51.00			51.00			IGUAL	
e) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios		20.00			20.00			IGUAL	
g) Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores		11.00			11.00			IGUAL	
l) En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.								IGUAL	
VIII. El registro de planos para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado								IGUAL	
a) Habitacional		0.07			0.07			IGUAL	
b) Comercio y servicios		0.08			0.08			IGUAL	
c) Industria		0.08			0.08			IGUAL	
d) Agricultura y ganadería		0.06			0.06			IGUAL	
e) Espacios abiertos		0.06			0.06			IGUAL	
XI. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:								DEROGADO	
a) Fraccionamiento Habitacional H4		0.0300			0.0000			DEROGADO	
b) Fraccionamiento Habitacional H3		0.0300			0.0000			DEROGADO	
c) Fraccionamiento Habitacional H2		0.0300			0.0000			DEROGADO	
d) Fraccionamiento Habitacional H1 y ATSU		0.0300			0.0000			DEROGADO	
e) Fraccionamiento Habitacional EC		0.0302			0.0000			DEROGADO	
f) Fraccionamiento Comercial y de Servicios		0.0326			0.0000			DEROGADO	
g) Condominio horizontal, vertical y mixto		0.0579			0.0000			DEROGADO	
h) Fraccionamientos o Condominios para Industria		0.0300			0.0000			DEROGADO	
i) Para Agricultura y Ganadería		0.0300			0.0000			DEROGADO	
j) Para Espacios Abiertos		0.0300			0.0000			DEROGADO	
k) Urbanización progresiva		0.0300			0.0000			DEROGADO	
XI. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:								IGUAL	
a) Habitacional		0.03			0.03			IGUAL	
b) Comercio y servicios		0.06			0.06			IGUAL	
c) Industria		0.03			0.03			IGUAL	
d) Agricultura y ganadería		0.03			0.03			IGUAL	
e) Espacios abiertos		0.03			0.03			IGUAL	
g) Condominio horizontal, vertical y mixto		0.06			0.06			IGUAL	
k) Urbanización progresiva		0.03			0.03			IGUAL	
Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.	10%			10%			0%	IGUAL	
I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:									
a) Para informe sobre uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	

II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:									
a) Vivienda									
1. Habitacional H4, y ATSU por unidad		1.08			1.08		0%	IGUAL	
2. Habitacional H3, por unidad		1.62			1.62		0%	IGUAL	
3. Habitacional H2, por unidad		2.86			2.86		0%	IGUAL	
4. Habitacional H1		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Habitacional EC		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Comercio y Servicios		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Industria		43.20			43.20		0%	IGUAL	
d) Agricultura y Ganadería		10.50			10.50		0%	IGUAL	
e) Espacios Abiertos		11.50			11.50		0%	IGUAL	
f) Anuncios semiestructúrales (con postes de hasta 12" (30.50 cm) de diámetro o lado, de tipo paleta, directorio, tótem, entre otros.)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Anuncios estructurales (con poste de más de 12" y hasta 18" (30.50 cm y 45.7 cm) tipo unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:									
a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m2		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Comercio y Servicios de 500 m2 o más		21.60			21.60		0%	IGUAL	
e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 6° de esta ley									
f) Comunicaciones y Almacenamientos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) Industria		40.00			40.00		0%	IGUAL	
h) Agricultura y Ganadería		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Espacios Abiertos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Anuncio semiestructural		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Anuncio estructural		40.00			40.00		0%	IGUAL	
l) Equipamiento privado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) Equipamiento público		0.00			0.00		0%	IGUAL	
n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará	12.74%			12.74%			0%	IGUAL	
o) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopolo, mástil, macro postes, auto soportada, arriostrada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual		650.00			650.00		0%	IGUAL	
IV. Por otorgamiento de fusiones y subdivisiones en predios de las superficies siguientes:									
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante		15.00			15.00		0%	IGUAL	
V. Por la expedición en formato digital de los documentos								IGUAL	
a) Plano del Municipio		5.00			5.00			IGUAL	
b) Plano de la mancha urbana		3.00			3.00			IGUAL	
c) Plano de zona urbana		1.00			1.00			IGUAL	
d) Plano por colonia		0.50			0.50			IGUAL	
e) Plano del Municipio		6.00			6.00			IGUAL	
f) Plano de la mancha urbana		6.00			6.00			IGUAL	
g) Plano de zona urbana		3.00			3.00			IGUAL	
h) Plano por colonia		1.00			1.00			IGUAL	
VI. Por la expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de Villa de Pozos.								NUEVO	
a) Formato magnético		0.00			7.25			NUEVO	
b) Formato impreso		0.00			3.50			NUEVO	

VII. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.								NUEVO	
a) Formato impreso		0.00			5.00			NUEVO	
b) Formato magnético (DWF)		0.00			6.00			NUEVO	
c) PDUCP y PMOT		0.00			5.00			NUEVO	
VIII. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará		0.00			5.00			NUEVO	
*** Servicio de Tránsito y Seguridad**									
III. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación por cada 30 días naturales.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Personal para funciones de seguridad y protección, por jornada laboral en cualquiera de las siguientes modalidades									
a) Elemento de policía		5.40			5.40		0%	IGUAL	
b) Señalamiento de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor o exista reprogramación, sólo se reembolsará o respetará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración de este.									
V. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:									
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Curso de manejo teórico a empresas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupo mínimo diez personas)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Curso de Manejo Teórico-Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad.		13.00			13.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para conducir a menores de edad entre los 16 y 18 años, por un plazo máximo de seis meses		6.00			6.00		0%	IGUAL	
a) Renovación permiso para menores de edad entre los 16 y 18 años.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito:									
a) Por 30 días naturales		4.32			4.32		0%	IGUAL	
b) Por único día y/o evento		3.24			3.24		0%	IGUAL	
IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública:									
a) Por 30 días naturales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por único día y/o evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas:									
a) Por 30 días naturales		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Por único día y/o evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso para cierre de vialidad									
a) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:		25.00			25.00		0%	IGUAL	

b) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública por cualquiera de los siguientes conceptos por evento y/o por día: 1. Para ejecución de obras. 2. Maniobras de carga y descarga. 3. Similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que de alguna manera obstaculicen totalmente el libre tránsito en la vía pública.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XII. Servicio de vialidad en eventos, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por jornada laboral de cada elemento y/o vehículo oficial, cobrados de manera individual en cualquiera de las siguientes modalidades:									
a) Elemento de policía		3.24			3.24		0%	IGUAL	
b) Señalamiento de tránsito		3.24			3.24		0%	IGUAL	
c) Vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento		3.24			3.24		0%	IGUAL	
XIV. Autorización para obstrucción parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, o maniobras de carga, descarga; maniobras de ascenso y descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sean públicos o privados, en las siguientes modalidades, por evento y por día:									
a) Autorización para particulares		1.27			1.27		0%	IGUAL	
b) Autorización para dependencias públicas		2.55			2.55		0%	IGUAL	
c) Autorización para empresas privadas		3.82			3.82		0%	IGUAL	
d) Asociaciones		2.16			2.16		0%	IGUAL	
XV. Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, con un máximo de 44.9 km en el total del recorrido, adicionalmente, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales se realizará conforme a la fracción IV de este artículo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XVI. Por petición particular de urgencia, sin contemplar la anticipación de permiso de evento o maniobra área, terrestre o subterránea									
a) Autorización para particulares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Autorización para dependencias públicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Autorización para empresas privadas		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XVII. Cursos temáticos diversos en materia de educación vial; Reglamento de Tránsito Municipal; factores que intervienen en un hecho de tránsito; orientación en hechos de tránsito; conocimiento del vehículo; o valores ciudadanos, por cada uno.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX. Otros servicios									
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos cada una.		21.60			21.60		0%	IGUAL	
c) Emisión de opinión técnica por estudio de impacto vial en los términos de los ordenamientos y disposiciones en la materia.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano cada una.		21.60			21.60		0%	IGUAL	
e) Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo; de espectáculos u otro similar en vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

f) Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, por cada uno.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:									
a) Local		0.36			0.36		0%	IGUAL	
b) Foráneo		2.75			2.75		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
II. Expedición de la primera copia certificada		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
III. Por registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
IV. Celebración de matrimonio en la oficialía		22.00			22.00		0%	IGUAL	
V. Celebración de matrimonios a domicilio		25.00			25.00		0%	IGUAL	
VI. Celebración de matrimonios comunitarios		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
VII. Registro de sentencia de divorcios		7.50			7.50		0%	IGUAL	
VIII. Por la expedición de certificaciones (De actas de personas de municipios de Villa de Pozos de SLP.)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Búsqueda de datos (por año)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XI. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Por las anotaciones marginales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio		14.00			14.00		0%	IGUAL	
XIV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
XV. Expedición de constancia de inexistencia de registro		2.00			0.00			DEROGADO	
XV. Expedición de constancia búsqueda de registro		2.00			2.00			IGUAL	
XVI. Registro de adopción		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XVII. Defunciones		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
XVIII. Copia de libro certificada		0.00			0.80			NUEVO	
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Publica**									
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Particulares que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente y adultos mayores con credencial de INAPAM vigente y/o vehículo a su nombre o de pariente consanguíneo hasta el segundo grado o afinidad en primer grado.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. Por cajón para un vehículo, anual.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
d) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	

II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:									
a) De 1.00 a100.00		10.23			10.23		0%	IGUAL	
b) De 100.01 a 200.00		12.55			12.55		0%	IGUAL	
c) De 200.01 a 500.00		15.20			15.20		0%	IGUAL	
d) De 500.01 a 1,000.00		17.70			17.70		0%	IGUAL	
e) De 1,000.01 a 1,500.00		20.20			20.20		0%	IGUAL	
f) De 1,500.01 a 5,000.00		25.00			25.00		0%	IGUAL	
g) De 5,000.01 en adelante		30.20			30.20		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Por autorización de perifoneo									
a) Difusión fonográfica por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por autorización de volanteo									
a) Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 millares		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Carteles y póster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Inflables por día		2.50			2.50		0%	IGUAL	
III. Por las licencias de anuncios ordinarios									
a) Mantas colocadas en vía pública por m2 mensual		1.76			1.76		0%	IGUAL	
b) Anuncio pintado en pared por m2 mensual		1.32			1.32		0%	IGUAL	
c) Anuncio pintado en vidrio por m2 mensual		1.32			1.32		0%	IGUAL	
d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual		4.40			4.40		0%	IGUAL	
e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual		2.64			2.64		0%	IGUAL	
f) Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual		4.40			4.40		0%	IGUAL	
g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual		4.62			4.62		0%	IGUAL	
h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual		4.40			4.40		0%	IGUAL	
i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual		2.20			2.20		0%	IGUAL	
j) Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual		4.62			4.62		0%	IGUAL	
k) Anuncio adosado sin luz por m2 anual		1.76			1.76		0%	IGUAL	
l) Anuncio en vehículos por m2 anual		6.60			6.60		0%	IGUAL	
m) Anuncio en remolque por m2 anual		3.30			3.30		0%	IGUAL	
n) Anuncio proyectado por m2 anual		6.60			6.60		0%	IGUAL	
o) Anuncio rotulado en toldo por m2 anual		3.30			3.30		0%	IGUAL	
p) Pintado en estructura en banqueta por m2 anual		4.40			4.40		0%	IGUAL	
q) Anuncio con luz exterior por m2 anual		3.52			3.52		0%	IGUAL	
r) Anuncio en estructura en camellón por m2 anual		1.32			1.32		0%	IGUAL	
s) Anuncio en puente vehicular por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
t) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual		15.00			15.00		0%	IGUAL	
u) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual		1.76			1.76		0%	IGUAL	
v) Mobiliario urbano para publicidad en general por anualidad. Para las licencias que se mencionan en este concepto, que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.		36.00			36.00		0%	IGUAL	
w) Espacio en mampara ambas caras por semana		21.00			21.00		0%	IGUAL	
IV. Por las licencias de anuncios espectaculares									

a) Anuncio espectacular en poste sin luz por m2 anual por cara		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Anuncio espectacular en poste con luz por m2 anual por cara		6.25			6.25		0%	IGUAL	
d) Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara		10.56			10.56		0%	IGUAL	
e) Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara		15.00			15.00		0%	IGUAL	
f) Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar por m2 anual por cara		4.50			4.50		0%	IGUAL	
V. No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:									
a) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:									
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:									
a) De 0.00 - 250.00 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De 250.01 - 500.00 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) De500.01 - 1,500.00 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) De 1,500.01 - 2,500.00 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) De 2,500.01 - 5,000.00 m2		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) De 5,000.01 - En adelante		75.00			75.00		0%	IGUAL	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 35 de esta Ley		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse		0.11			0.11		0%	IGUAL	
VIII. Copias simples por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales		3.00			3.00		0%	IGUAL	

XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Comprobante de no infracción		0.30			0.30		0%	IGUAL	
XIII. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
XIV. Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XV. Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales (por juego de 4 fojas)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVI. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.		0.10			0.10		0%	IGUAL	
XVII. Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVIII. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XIX. Expedición de carta de antecedentes policiales		1.21			1.21		0%	IGUAL	
XX. Constancia de notorio arraigo		1.24			1.24		0%	IGUAL	
XXI. Certificado de no adeudo al Municipio		1.16			1.16		0%	IGUAL	
XXII. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto Predial		1.16			1.16		0%	IGUAL	
XXIII. Por la certificación y elaboración de trámite de aviso aclaratorio, modificación y/o consulta de la declaración realizada por el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XXIV. Carta de domicilio de empresa y Constancia de registro y/o refrendo de fierros para herrar ganado		0.00			1.50		0%	NUEVO	
*** Servicios Comerciales**									
Área destinada a la actividad									
a) De 0.1 a 59.99 mts2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De 60 a 119.99 mts2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) De 120 a 499.99 mts2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) De 500 mts2 o más		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de 4.00 UMA.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Por dictamen técnico de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA		15.00			15.00		0%	IGUAL	
La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:									
a) De 0.1 a 59.99 metros		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) De 60 a 119.99 metros		0.75			0.75		0%	IGUAL	
c) De 120 o más metros		1.00			1.00		0%	IGUAL	
El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de 1 UMA por día.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I. Los avalúos catastrales:									
a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMAS		5.23			5.23		0%	IGUAL	
b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMAS (adicionada por 3.00 al millar)		5.23			5.23		0%	IGUAL	
II. Altas y modificación al padrón catastral:									
a) Registro de predio urbano o rústico		2.16			2.16		0%	IGUAL	
b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante		3.00			3.00		0%	IGUAL	

c) Altas por inscripción de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento, por cada predio resultante.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento por predio resultante, y 3 UMA por cada predio resultante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Modificaciones al padrón catastral:									
a) Rectificación de superficie de terreno		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Rectificación e integración de construcción		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Rectificación por uso de suelo catastral		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Rectificación del nombre de la persona propietaria, siempre y cuando no sea error de la dirección municipal		2.50			2.50		0%	IGUAL	
e) Consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad		2.50			2.50		0%	IGUAL	
f) Rectificación de ubicación		2.50			2.50		0%	IGUAL	
g) Integración por fusión de predios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
h) Avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Certificaciones:									
a) Certificación de propiedad de bienes inmuebles, por predio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Certificación de si/no empadronamiento por predio		4.54			4.54		0%	IGUAL	
c) Certificación física de medidas y colindancias:									
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. Predios Ejidales de uso ganadero, agrícola y/o industrial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. Predios no industriales ni comerciales, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado		3.50			3.50		0%	IGUAL	
6. En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Constancia de datos técnicos o certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral		4.50			4.50		0%	IGUAL	
V. Servicios de verificación									
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:									
1. Dentro de la mancha urbana		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:									
1. Dentro de la mancha urbana		9.00			9.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		13.00			13.00		0%	IGUAL	
VI. Revisión previa									
a) De Régimen en propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De tramites de Registro de predio urbano o rústico, primer registro o alta al padrón catastral		2.00			2.00		0%	IGUAL	

c) De los diversos trámites que expide la Dirección de Catastro, exceptuando avalúos y la declaración de pago sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Productos cartográficos:									
a) De dibujo									
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Plano impreso:									
1. De manzana, por cada uno		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
3. De plano general de la ciudad escala 1:17,500		11.00			11.00		0%	IGUAL	
VIII. Productos cartográficos en forma digital.									
a) De carta catastral general urbana por cuadrante, en formato PDF en CD, por cada uno		11.00			11.00		0%	IGUAL	
b) Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD		51.00			51.00		0%	IGUAL	
IX. Para la realización de apeo y deslinde administrativo se sujetará a las tarifas siguientes:									
a) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 dentro de la mancha urbana		4.32			4.32		0%	IGUAL	
b) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 fuera de la mancha urbana		10.26			10.26		0%	IGUAL	
c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores en superficie de 1000 m2, y sobre excedente 0.0021 UMA por m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Alumbrado Público**									
I. Por inspección y cuantificación de los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión.		10.80			10.80		0%	IGUAL	
		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección.		37.815			37.815		0%	IGUAL	
		2.3747			2.3747		0%	IGUAL	
IV. Reparación de luminarias en regímenes de propiedad en condominio o fraccionamientos no municipalizados, por luminaria o equipo.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Protección Civil**									
Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:									
a) En quemas menores de 20kgs		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) En quemas superiores de 20 kgs		12.00			12.00		0%	IGUAL	
Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas como lo son campamentos, etc.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios para funcionamiento		0.00			5.00			NUEVO	
Por cursos en materia de protección civil a los sectores público, social y privado									

a) Cursos a la población									
1. Plan familiar de protección civil (2 horas)		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
2. Taller de formación de brigadistas comunitarios (8 horas)		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
3. Protección civil en tu escuela (1 hora)		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
4. Programa escolar de prevención de accidentes en casa -guarderías y educación primaria en primero, segundo y tercer grado- (1 hora)		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
5. Programa escolar, los cohetes no son tus cuates -preescolar y primaria- (1 hora)		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil									
1. Historia e inducción a la protección civil (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Programas de protección civil (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Análisis de riesgos y recursos -internos y externo (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. Formación de brigadas (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Señalización -NOM-003-SEGOB-2011- (1 hora)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
6. Curso básico de identificación de materiales peligrosos (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
7. Diseño y elaboración de escenarios y simulacros (4 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
8. Apertura de refugios temporales (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
9. Comunicación del riesgo (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
10. Básico de protección civil (6 horas)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
11. Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil (2 horas)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
12. Curso básico de seguridad industrial y protección civil (5 horas)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
13. Curso básico (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos)									
13.1 Cursos instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
13.2 Dentro de las instalaciones de la dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte		4.00			4.00		0%	IGUAL	
13.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona		6.00			6.00		0%	IGUAL	
13.4 Expedición de registro anual para persona física o moral, como asesor externo y agente capacitador-previa evaluación		73.00			73.00		0%	IGUAL	
13.5 Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador-previa evaluación		71.00			71.00		0%	IGUAL	
14. Cursos especializados: atención a emergencias con materiales peligrosos, rescate en alturas									
14.1 Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
14.2 Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10		15.00			15.00		0%	IGUAL	
14.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10		17.00			17.00		0%	IGUAL	

Asesoría técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Dictamen para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.									
a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad		16.00			15.00		-6%	DISMINUYE	
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad		21.00			20.00		-5%	DISMINUYE	
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad		26.00			25.00		-4%	DISMINUYE	
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada									
a) Hasta 90 m2 superficie de construcción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción		15.00			12.00		-20%	DISMINUYE	
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción		25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción		60.00			65.00		8%	AUMENTA	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción		105.00			100.00		-5%	DISMINUYE	
Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles		8.00			10.00		25%	AUMENTA	
Constancia de simulacros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento		16.00			0.00			DEROGADO	
Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización bajo el reglamento de protección civil.									
a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas		13.00			15.00		15%	AUMENTA	
c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas		18.00			20.00		11%	AUMENTA	
d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas		21.00			25.00		19%	AUMENTA	
e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante		41.00			45.00		10%	AUMENTA	
Registro de grupos voluntarios		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)		12.00			15.00		25%	AUMENTA	
Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos		25.00			30.00		20%	AUMENTA	
Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción, así como almacenes de azufre en empresas industriales		21.00			30.00		43%	AUMENTA	

*** Servicios Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal**									
I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:									
a) Servicios Médicos									
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta		0.42			0.42		0%	IGUAL	
2. Consultas dentales, por consulta		0.42			0.42		0%	IGUAL	
3. Extracciones y amalgamas por cada una		2.10			2.10		0%	IGUAL	
b) Servicios Escolares									
1. Estancia y alimentación por mes		3.15			3.15		0%	IGUAL	
2. Educación preescolar por mes		2.10			2.10		0%	IGUAL	
3. Inscripciones anuales		1.05			1.05		0%	IGUAL	
*** Servicios Concesión de Aseo Publico**									
Los derechos que se causen por la concesión de aseo público serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.	10%			10%			0%	IGUAL	
*** Servicios Concesión de Servicio de Agua Potable**									
Los derechos que se causen por la concesión de la prestación del agua serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.	10%			10%			0%	IGUAL	
***Otros servicios**									
Sobre los diferentes derechos previstos en esta Ley, se causará y pagará una cantidad equivalente al 25% adicional sobre el monto total de la contribución, el entero de este cobro se hará en el momento en que sean cubiertos dichos derechos	25%			25%			0%	IGUAL	
El adicional sobre la base gravable no podrá exceder de 10 UMAS.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
I. En el Mercado:									
a) Locales exteriores		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Locales exteriores, tamaño estándar		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Locales chicos exteriores		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Puestos en la entrada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Locales tamaño grande		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Locales tamaño chico		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Locales tamaño estándar		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h) Locales interiores, tamaño grande		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Locales tamaño estándar		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Puestos fijos, tamaño grande		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Puestos fijos, tamaño estándar		2.00			2.00		0%	IGUAL	
l) Por uso de sanitarios, por persona		0.04			0.04		0%	IGUAL	SE DEROGA
II. Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal, no mencionados en este artículo, se cobrarán de 1.00 a 100.00 UMA, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento correspondiente, respecto al espacio o dimensión que ocupen.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
		100.00			100.00		0%	IGUAL	

III. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición		0.85			0.85		0%	IGUAL	
IV. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:									
a) Por uso de sanitarios por persona		0.035			0.035		0%	IGUAL	
V. El estacionamiento en otras propiedades municipales:									
a) Primera hora		0.09			0.09		0%	IGUAL	
b) Horas subsecuentes o fracción		0.09			0.09		0%	IGUAL	
VI. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:									
a) Por velación		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Por carroza		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por velación en domicilio particular		8.00			8.00		0%	IGUAL	
VII. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:		0.40			0.40		0%	IGUAL	
VIII. Por arrendamiento en locales del Rastro									
a) Espacios para las uniones o introductores		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Locales exteriores del rastro		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Renta de mesas en el área de comercialización		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Renta de estacionamiento en el área de comercialización:									
f) La primera media hora		0.10			0.10		0%	IGUAL	
g) Horas subsecuentes de estacionamiento		0.10			0.10		0%	IGUAL	
h) Por uso de Sanitarios por persona		0.035			0.035		0%	IGUAL	
IX. Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:									
a) Lotes o espacios para el depósito de cadáveres									
1. A perpetuidad en fosa		12.50			12.50		0%	IGUAL	
2. A perpetuidad en gaveta		45.00			45.00		0%	IGUAL	
3. Temporalidad a 7 años fosa		5.50			5.50		0%	IGUAL	
4. Temporalidad a 7 años gaveta		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Locales de servicios									
1. Temporalidad a 1 año		100.00			100.00		0%	IGUAL	
2. Temporalidad a 7 años		500.00			500.00		0%	IGUAL	
El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran con relación al servicio de panteones									
X. Por uso de instalaciones deportivas municipales, por persona		0.10			0.10		0%	IGUAL	
XI. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento									
XII. Por uso de estacionamientos públicos:									
a) Primera hora		0.09			0.09		0%	IGUAL	
b) Por las subsecuentes		0.09			0.09		0%	IGUAL	
c) Por extravío de comprobante de estacionamiento		1.20			1.20		0%	IGUAL	
XIII. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio Jardín de Descanso									

Villa de Pozos:									
a) Por local.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:									
a) Juego Grande		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Juego Chicos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Jaula Trampera		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Trampolín		1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) Futbolitos (c/u)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
f) Tiro sport (rifles)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
g) Inflables		1.50			1.50		0%	IGUAL	
h) Tiro a los globos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
i) Frontón de canicas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
j) Canastilla		1.50			1.50		0%	IGUAL	
k) Maquillajes infantiles		1.50			1.50		0%	IGUAL	
l) Arcos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
m) Juegos de pesca		1.00			1.00		0%	IGUAL	
n) Tiro de monedas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
o) Foto de llavero		1.50			1.50		0%	IGUAL	
p) Bebidas preparadas sin alcohol		3.00			3.00		0%	IGUAL	
q) Porterías		2.00			2.00		0%	IGUAL	
r) Juguetes y novedades		2.00			2.00		0%	IGUAL	
s) Joyería de fantasía y plata		2.00			2.00		0%	IGUAL	
t) Puesto con sonido (peltre, vidrio)		2.25			2.25		0%	IGUAL	
u) Globos y rehiletes (ambulantes)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
v) Algodones		1.00			1.00		0%	IGUAL	
w) Puesto de hot cakes		1.00			1.00		0%	IGUAL	
x) Carrito de hot dogs		1.50			1.50		0%	IGUAL	
y) Puesto de fresas con crema		1.50			1.50		0%	IGUAL	
z) Puesto de elotes		1.52			1.52		0%	IGUAL	
aa) Triciclo de elotes		1.00			1.00		0%	IGUAL	
bb) Tamales y atoles		1.00			1.00		0%	IGUAL	
cc) Tacos		2.50			2.50		0%	IGUAL	
dd) Churros		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ee) Frutas preparadas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ff) Palomitas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
gg) Puestos de postres		1.50			1.50		0%	IGUAL	
hh) Puesto de pan		2.50			2.50		0%	IGUAL	
ii) Dulcería tradicional		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (zona centro, 0.50 UMA por m2).		0.50			0.50		0%	IGUAL	
III. La utilización de la vía pública para la Ferias y Pabellones comerciales o con fines sociales, se cobrará por adelantado de conformidad en la siguiente tabla:									
Feria del De 0.01 hasta 18 m2 1 DÍA		6.47			6.47		0%	IGUAL	
Pabellón De 0.01 hasta 9 m2 1 DIA		3.23			3.23		0%	IGUAL	

Pabellón De 0.01 hasta 9 m2 1 SEMANA		11.33			11.33		0%	IGUAL	
IV. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:									
a) Zona centro. (De conformidad con el mapa de la circunscripción establecido en el Plan de Manejo de zona centro) por m2		0.36			0.36		0%	IGUAL	
b) Otras zonas									
1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados		0.15			0.15		0%	IGUAL	
2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados		0.19			0.19		0%	IGUAL	
3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados		0.25			0.25		0%	IGUAL	
4. De 8.01 metros cuadrados en adelante		0.30			0.30		0%	IGUAL	
V. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado									
a) Por metro cuadrado por día		0.10			0.10		0%	IGUAL	
a) Por metro lineal por día			**0.00**			**5.00**		NUEVO	**ESTA EN PESOS**
VI. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VII. El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de $30.00			30.00			30.00	0%	IGUAL	
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución				según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.									
Estatal, Local		42.00			42.00		0%	IGUAL	
Nacional Local y Nacional		55.00			55.00		0%	IGUAL	
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.		0.15			0.15		0%	IGUAL	
Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.		0.15			0.15		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos. Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
1. Falta de calcomanía de identificación de placas.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Falta de engomado de refrendo.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
4. Documentos alterados o falsificados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5. Falta de licencia de conducir		7.00			7.00		0%	IGUAL	
6. Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
7. Falta de tarjeta de circulación		2.30			2.30		0%	IGUAL	
8. Circular con cargas sin el permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
11. Falta de permiso para conducir menor de edad.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
12. Permiso falsificado en menor de edad		20.00			20.00		0%	IGUAL	

13. Permiso vencido en menor de edad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
14.Falta de permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme al reglamento de transito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
15. Falta de placa de circulación en remolques		10.00			10.00		0%	IGUAL	
16. Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
17. Falta de una o dos placas de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
18. Placas de circulación con adherencias		6.00			6.00		0%	IGUAL	
19. Placas de circulación en el interior del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
20 Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles		3.00			3.00		0%	IGUAL	
21. Placas de circulación soldadas o remachadas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
22. Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
23. Portar placas de circulación falsificadas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
24. Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
25. Portar placas de demostración sin acreditar su uso		30.00			30.00		0%	IGUAL	
26. Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo		19.00			19.00		0%	IGUAL	
27. Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
28. Portar placas de circulación vencidas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
29. No contar con cinturones de seguridad		16.00			16.00		0%	IGUAL	
30. No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
31. Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior		30.00			30.00		0%	IGUAL	
32. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
33. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
34. Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
35. Falta de parabrisas o medallón		10.00			10.00		0%	IGUAL	
36. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
37. Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
38. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
39. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta		3.00			3.00		0%	IGUAL	
40. No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
41. Falta de espejo lateral izquierdo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
42. Falta del espejo retrovisor interior		5.00			5.00		0%	IGUAL	
43. Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
44. Falta de cuartos o reflejantes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
45. Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
46. No utilizar o falta de luces direccionales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
47. Falta de luces en el remolque		15.00			15.00		0%	IGUAL	
48. No utilizar o falta de luces intermitentes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
49. Falta de luces rojas indicadora de frenado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
50. No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total		5.00			5.00		0%	IGUAL	
51. Falta del cambio de intensidad de la luz		5.00			5.00		0%	IGUAL	

52. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
53. Luz excesiva o faros desviados		6.00			6.00		0%	IGUAL	
54. Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
55. Portar luces de estrobo sin autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
56. Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito		40.00			40.00		0%	IGUAL	
57. Abandono de vehículo por hecho de transito		40.00			40.00		0%	IGUAL	
58. Abandono de víctimas por hecho de transito		100.00			100.00		0%	IGUAL	
59. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños		22.00			22.00		0%	IGUAL	
60. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
61. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		160.00			160.00		0%	IGUAL	
62. Chocar y abandonar el pasaje		70.00			70.00		0%	IGUAL	
63.Derribar personas con vehículo en movimiento		50.00			50.00		0%	IGUAL	
64. Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		17.70			17.70		0%	IGUAL	
65. Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública		23.60			23.60		0%	IGUAL	
66. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
67. Agresión física o verbal a los Agentes de Vialidad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
68. Circular dos o más en forma paralela		5.00			5.00		0%	IGUAL	
69. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		1.18			1.18		0%	IGUAL	
70. Circular en vías de flujo de circulación continua		5.00			5.00		0%	IGUAL	
71. Circular fuera de ciclo pistas cuando existan		5.00			5.00		0%	IGUAL	
72. Circular fuera de la extrema derecha de la vía		1.00			1.00		0%	IGUAL	
73. Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
74. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
75. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
76. Sujetarse a vehículos en movimiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
77. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
78. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello		2.00			2.00		0%	IGUAL	
79. Circular con motocicletas en vías de acceso controlado		11.80			11.80		0%	IGUAL	
80. Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		15.00			15.00		0%	IGUAL	
82. Circular en vías de flujo de circulación continua		10.00			10.00		0%	IGUAL	
83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
84. No usar casco protector en conductor o su acompañante		15.00			15.00		0%	IGUAL	
85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía		5.50			5.50		0%	IGUAL	
86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
87. Sujetarse a vehículos en movimiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
88. Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional		20.00			20.00		0%	IGUAL	
89. Cargar o descargar fuera de horario establecido		10.00			10.00		0%	IGUAL	

90. Circular vehículos pesados en zonas restringidas		60.00			60.00		0%	IGUAL	
91. Transportar carga con exceso de dimensiones		30.00			30.00		0%	IGUAL	
92. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
93. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista		11.80			11.80		0%	IGUAL	
94. Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
95. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
96. Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública.		4.70			4.70		0%	IGUAL	
97. Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
98. Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública		7.00			7.00		0%	IGUAL	
99. Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		20.00			20.00		0%	IGUAL	
100. Circular a exceso de velocidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
101. Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes		20.00			20.00		0%	IGUAL	
102. Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
103. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
104. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		12.00			12.00		0%	IGUAL	
105. Circular con personas en estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
106. Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
107. Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
108. Circular con velocidad inmoderada		30.00			30.00		0%	IGUAL	
109. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
110. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres		5.00			5.00		0%	IGUAL	
111. Circular por carril contrario para rebasar		5.00			5.00		0%	IGUAL	
112. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
113. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso		5.00			5.00		0%	IGUAL	
114. Circular sin guardar distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
115. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
116. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres		10.00			10.00		0%	IGUAL	
117. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca		10.00			10.00		0%	IGUAL	
118. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
119. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
120. Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación		13.00			13.00		0%	IGUAL	
121. Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
122. Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	

123. Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes, sonido, video o aplicaciones que distraiga al conductor.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
124. Circular en reversa más de 10 metros sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
125. Entablar competencias de velocidad en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
126. Intento de fuga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
127. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	
128. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
129. Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva		15.00			15.00		0%	IGUAL	
130. Rebasar en línea continua		10.00			10.00		0%	IGUAL	
131. Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
132. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
133. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
134. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
135. Transportar personas en lugar destinado a la carga.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
136. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral		6.00			6.00		0%	IGUAL	
137. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
138. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
139. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		8.30			8.30		0%	IGUAL	
140. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		20.00			20.00		0%	IGUAL	
141. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en “U” en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva		6.00			6.00		0%	IGUAL	
142. Falta de precaución en vía principal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
143. Falta de precaución en vía de preferencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
144. Manejar con aliento alcohólico		60.00			60.00		0%	IGUAL	
145. Manejar en estado de ebriedad		240.00			240.00		0%	IGUAL	
146. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta		2.40			2.40		0%	IGUAL	
147. No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
148. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha		3.00			3.00		0%	IGUAL	
149. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
150. No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
151. No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
152. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera		10.00			10.00		0%	IGUAL	
153. No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección		5.00			5.00		0%	IGUAL	
154. Obstaculizar el tránsito de vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
155. No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
156. Obstruir bahía o parada de camiones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
157. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar		15.00			15.00		0%	IGUAL	

158. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
159. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
160. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial		9.50			9.50		0%	IGUAL	
161. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición		6.00			6.00		0%	IGUAL	
162. Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
163. Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
164. Estacionarse en doble fila.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
165. Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
166. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
167. Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
168. Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
169. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
170. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
171. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
172. Estacionarse en retorno.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
173. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
174. Estacionarse fuera del límite permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
175. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía		5.00			5.00		0%	IGUAL	
176. Estacionarse sobre un carril de contra flujo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
177. Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito		17.70			17.70		0%	IGUAL	
178. Estacionarse frente a entrada de cocheras		15.00			15.00		0%	IGUAL	
179. Estacionarse frente a un hidrante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
180. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
181. Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
182. Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
183. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
184. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
185. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
186. Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias		15.00			15.00		0%	IGUAL	
187. Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
188. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que		80.00			80.00		0%	IGUAL	

esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente.									
189. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
190. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
191. Estacionarse en tercera fila		20.00			20.00		0%	IGUAL	
192. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso vehicular		35.00			35.00		0%	IGUAL	
193. Estacionarse en las esquinas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
194. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
195. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;		10.00			10.00		0%	IGUAL	
196. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros		15.00			15.00		0%	IGUAL	
197. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras		20.00			20.00		0%	IGUAL	
198. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos		40.00			40.00		0%	IGUAL	
199. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
200.Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
201. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
202. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
203. Dañar o destruir las señales de tránsito		30.00			30.00		0%	IGUAL	
204. No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
205. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
206. No obedecer semáforo en luz roja		10.00			10.00		0%	IGUAL	
207. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
208. No obedecer señal de alto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
209. No obedecer señal de altura libre restringida		30.00			30.00		0%	IGUAL	
210. No obedecer señal de ceda el paso		6.00			6.00		0%	IGUAL	
211. No obedecer señal de prohibido circular de frente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
212. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
213. No obedecer señal de rebase prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
214. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		6.00			6.00		0%	IGUAL	
215. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		6.00			6.00		0%	IGUAL	
216. No obedecer señalamiento restrictivo		4.70			4.70		0%	IGUAL	

217. Escape abierto.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
218. Exceso de humo en el escape		9.40			9.40		0%	IGUAL	
219. Falta de escape		7.00			7.00		0%	IGUAL	
220. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
221. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo		11.80			11.80		0%	IGUAL	
222. Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
223. Omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública		16.00			16.00		0%	IGUAL	
224. Delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública		7.00			7.00		0%	IGUAL	
*** Multas por infrac a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro**									
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;		11.00			11.00		0%	IGUAL	
		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;		101.00			101.00		0%	IGUAL	
		500.00			500.00		0%	IGUAL	
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;		11.00			11.00		0%	IGUAL	
		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y		101.00			101.00		0%	IGUAL	
		500.00			500.00		0%	IGUAL	
e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violación a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado**									
1. Se cobrará una multa equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
		20,000.00			20,000.00		0%	IGUAL	
Coeficiente de ocupación de suelo									
Unifamiliar y dúplex 1 a 30 m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 31m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 30 m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 31m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 30 m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 31m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Coeficiente de uso de suelo									
Unifamiliar y dúplex 1 a 30 m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 31m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 30 m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 31m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 30 m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Industria/ Comercio 31m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Coeficiente de absorción del suelo									
Unifamiliar y dúplex 1 a 30 m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 31m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 30 m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 31m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 30 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 31m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Plano angular se calcula por m2 excedido (largo de fachada por altura)									
Unifamiliar y dúplex 1 a 30 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 31m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 30 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 31m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 30 m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 31m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por omisión de cajón de estacionamiento									
Unifamiliar y dúplex 1 a 2 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 3 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 3 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 3 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Restricción posterior en CC (Se calcula por m2 omitido)									
Unifamiliar y dúplex 1 a 30		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Unifamiliar y dúplex Mas de 31		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 30 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar Mas de 31		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 30 m2		8.00			6.00		-25%	DISMINUYE	
Industria/ Comercio Mas de 31		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Vivienda autorizada como accesible en plano registrado									
Unifamiliar y dúplex 1 a 102m2		2.00			2.00			IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 102,01 a 175m2		3.00			3.00			IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 175,01 en adelante m2		4.00			4.00			IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 102m2		4.00			4.00			IGUAL	
Plurifamiliar 102,01 a 175m2		6.00			6.00			IGUAL	
Plurifamiliar 175,01 en adelante m2		8.00			8.00			IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 102m2		0.00			0.00			IGUAL	
Industria/ Comercio 102,01 a 175m2		0.00			0.00			IGUAL	
Industria/ Comercio 175,01 en adelante m2		0.00			0.00			IGUAL	
2. Se cobrará el 35% de los montos establecidos en la Tabla de sanciones por incumplimiento a las Normas de Desarrollo Urbano a las edificaciones ubicadas en polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa del Programa de Desarrollo Urbano y el mapa del grado de marginación por AGEB.	35%			35%			0%	IGUAL	
a) Falta De Ventilación En Baños		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Ventilación En Áreas Habitables		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Ventilación Superficie mínima		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Medidas De Volado Excedidas		15.00			15.00		0%	IGUAL	

e) Invasión De Ochavo		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Pozo de iluminación Unifamiliar (Por unidad)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Pozo de iluminación Plurifamiliar (Por unidad)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Exceder Mas De 13 Escalones Sin Descanso (máximo 15)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Espacios Habitables (Por unidad)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
j) Ancho de Escaleras (Por unidad)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
k) Ancho de Pasillo (Por unidad)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
l) Cajones de Estacionamiento (Por unidad)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Circulación Vehicular		40.00			**40.00**		0%	IGUAL	
n) Altura De Bardas Colindantes		5.00			0.00			DEROGADO	
		0.50			0.00			DEROGADO	
n) Altura De Bardas perimetrales		0.00			5.00			NUEVO	
		0.00			0.80			NUEVO	
o) Altura de muros colindantes y pretiles		0.00			5.00			NUEVO	
		0.00			0.50			NUEVO	
p) Invasión de Área Común		150.00			150.00		0%	IGUAL	
q) Vistas de costado y oblicuas hacia o sobre propiedad vecina		0.00			15.00			NUEVO	
r) Medida mínima para huellas		0.00			15.00			NUEVO	
s) Altura máxima de peralte		0.00			15.00			NUEVO	
3. Incumplimiento de condicionantes físicas de la tabla de compatibilidades de uso de suelo del PDUCP									
a) Acceso y salida por una vialidad o circulación distinta a la del acceso principal.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
b) Acceso y salida de vehículos de abastecimiento por una vialidad y/o circulación secundaria		150.00			150.00		0%	IGUAL	
c) Contar con carriles de aceleración y desaceleración.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
d) Áreas de ascenso y descenso de pasajeros fuera de la vía pública.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
e) Ubicarse en esquina o generar un circuito de entrada y salida alrededor del predio con una sección mínima de 4 m.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
f) Ubicarse en la vialidad de conectividad (secundaria) del fraccionamiento o colonia		150.00			150.00		0%	IGUAL	
g) Explanada o vestíbulo de salida		150.00			150.00		0%	IGUAL	
4. De conformidad al Programa de Desarrollo Urbano, los promotores que soliciten una mayor cantidad de viviendas en desarrollos verticales, superior a la Densidad Proporcional, a la Densidad Proporcional en área Consolidada o al Número de Viviendas Máximas Posibles (NVMP), se realizará conforme lo siguiente:								DEROGADO	
a) Vivienda nueva sin modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas		18.00			0.00			DEROGADO	
aa) Para vivienda nueva sin modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)		10.00			0.00			DEROGADO	
ab) para vivienda nueva sin modalidad de 58.01 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.01 a 350 UMA por 30.416 (días)		15.00			0.00			DEROGADO	
ac) Para vivienda nueva sin modalidad de 102.01 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)		17.00			0.00			DEROGADO	
b) Vivienda con modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas.		14.00			0.00			DEROGADO	
ba) Para Vivienda nueva con modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)		3.00			0.00			DEROGADO	

bb) para vivienda nueva con modalidad de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días)		5.00			0.00			DEROGADO	
bc) Para vivienda nueva con modalidad de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)		7.00			0.00			DEROGADO	
4. De conformidad al Programa de Desarrollo Urbano, los promotores que soliciten una mayor cantidad de viviendas en desarrollos verticales superior a la Densidad Proporcional se cobrará por metro cuadrado de construcción de cada vivienda adicional, conforme lo siguiente:								NUEVO	
a) Densidad alta H4		0.00			4.00			NUEVO	
b) Densidad media H3		0.00			6.00			NUEVO	
c) Densidad baja H2		0.00			8.00			NUEVO	
d) Densidad mínima H1		0.00			10.00			NUEVO	
5. Respecto y supletoriamente de acuerdo a lo que hace mención el Reglamento de Construcción del Municipio.									
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada.	30%			30%			0%	IGUAL	
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.		23.00			25.00		9%	AUMENTA	
d) Obstaculizar las visitas de inspección.		22.00			25.00		14 %	AUMENTA	
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Complementos del Reglamento									
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios.		20.00			21.60		8%	AUMENTA	
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.		21.60			21.60		0%	IGUAL	
n) No dar aviso de terminación de obra.		15.00			16.20		8%	AUMENTA	
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible		16.20			30.00		85 %	AUMENTA	
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de edificios y predios.		50.00			50.00		0%	IGUAL	

q) No contar con instalación de tinaco, cisterna o algún sistema de almacenamiento de agua en toda clase de edificación		0.00			50.00			NUEVO	
r) No cumplir con el número de cajones para discapacitados, motocicletas y bicicletas (Reformas y derogaciones de diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones		0.00			50.00			NUEVO	
s) No cumplir con número de cajones para motocicletas y bicicletas		0.00			20.00			NUEVO	
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.			0.05			0.05	0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales**									
a) Centros Nocturnos y Discotecas		75.00			75.00		0%	IGUAL	
b) Bares y Cervecerías		47.00			47.00		0%	IGUAL	
c) Restaurantes y Restaurantes Bar		45.00			45.00		0%	IGUAL	
d) Pulquerías		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Billares, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Supermercados y tiendas Departamentales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Minisúper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea Tendajones		12.00			12.00		0%	IGUAL	
i) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios		50.00			200.00		300 %		
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Cementerios**									
a) Originar riñas dentro del Cementerio.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Realizar actos que atenten contra la moral dentro de los Cementerios Municipales.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Encontrarse dentro de los cementerios municipales en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Sustraer sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
e) Faltas de respeto al personal del ayuntamiento.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso		30.00			30.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de parques y jardines públicos**									
a) Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren;		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Alimentar a los animales que se encuentran en los lagos y piletas de las áreas verdes municipales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar;		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Arrojar basura, escombro o desperdicios en áreas verdes municipales y camellones;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas respecto a reforestaciones, podas y/o talas que realice el personal adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines;		20.00			20.00		0%	IGUAL	

g) Sustraer agua de las tomas, fuentes, piletas y/o sistemas de riego, así como bañarse en las fuentes, lagos o piletas de las áreas verdes municipales;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Dañar las áreas verdes o sus accesorios;		21.60			21.60		0%	IGUAL	
i) Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales este explícitamente prohibido hacerlo;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Maniobrar árboles sin previa autorización del personal de la Coordinación de Parques y Jardines dentro de las áreas verdes municipales, camellones y/o banquetas:									
1) Poda formativa de árbol sin autorización en área verde municipal;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2) Poda severa de árbol sin autorización en área verde municipal;		32.40			32.40		0%	IGUAL	
3) Tala o derribo de árbol sin autorización en área verde municipal		32.40			32.40		0%	IGUAL	
l) Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento;		32.40			32.40		0%	IGUAL	
m) Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
n) Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares;		50.00			50.00		0%	IGUAL	
o) Escarificar, quemar, cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
p) Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de plazas, mercados y piso**									
a) Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Obstruir el libre tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) No cumplir con el horario permitido		45.00			45.00		0%	IGUAL	
e) Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro		15.00			15.00		0%	IGUAL	
f) Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial		60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) No acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización		60.00			60.00		0%	IGUAL	
i) Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado		60.00			60.00		0%	IGUAL	
j) Vender/rentar/traspasar o ceder la autorización para la venta en vía pública		60.00			60.00		0%	IGUAL	
k) Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública, así como obstruir las rampas para discapacitados y líneas de guía para invidentes con cualquier objeto. Para auxiliarse en colocar su puesto.		45.00			45.00		0%	IGUAL	

l) No tener a la vista la autorización respectiva, mostrarla y proporcionar a los inspectores o autoridad competente la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Mentir o prestar documentación alterada o falsificada al personal de inspección		60.00			60.00		0%	IGUAL	
n) Agredir física y verbalmente al personal de inspección		60.00			60.00		0%	IGUAL	
o) Desarrollar actividades comerciales en la vía pública en condiciones que propicien la inseguridad del transeúnte, así como el de los inmuebles cercanos al área		60.00			60.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia en las conductas mencionadas las sanciones se cobrarán al doble. Lo no previsto en la tabla anterior, se sancionará en un rango de 10 a 60 UMAS, según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		60.00			60.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Conservación de la Zona Centro.**									
a) Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetes, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del zona centro.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
c) Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Publico**									
a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Infracciones o Incumplimiento Supletoriamente a la disposición en materia de Protección Civil									
a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos .		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		152.00			155.00		2%	AUMENTA	
c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.		52.00			55.00		6%	AUMENTA	
e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.		102.00			105.00		3%	AUMENTA	
f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.		102.00			105.00		3%	AUMENTA	

g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
h) Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).									
1. A la empresa responsable de dicha acción.		8.00			50.00		525 %	AUMENTA	
2. Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).		8.00			20.00		150 %	AUMENTA	
3. Al operador		0.00			20.00			NUEVO	
i) Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.		505.00			250.00		- 50 %	DISMINUYE	
j) Realizar simulacros de evacuación externos sin avisar a la Dirección de Protección Civil Municipal.		13.00			15.00		15 %	AUMENTA	
k) Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.		255.00			250.00		-2%	DISMINUYE	
l) Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		52.00			60.00		15 %	AUMENTA	
m) Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		55.00			60.00		9%	AUMENTA	
n) Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).		255.00			250.00		-2%	DISMINUYE	
o) Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánica, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que, por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		255.00			250.00		-2%	DISMINUYE	
p) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterías viales restringidas para los mismos.		102.00			110.00		8%	AUMENTA	
q) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.		32.00			50.00		56 %	AUMENTA	
r) Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).		505.00			0.00			DEROGADO	

r) Cargar o descargar vehículos de forma insegura, en estaciones de servicio, estaciones de autoconsumo, empresas de almacenamiento y distribución de materiales o residuos peligrosos (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de liquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación del tanque).		0.00			500.00			NUEVO	
s) No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034- SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).		155.00			155.00		0%	IGUAL	
t) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado u otros).).		305.00			300.00		-2%	DISMINUYE	
u) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos).		355.00			350.00		-1%	DISMINUYE	
v) No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.		62.00			70.00		13 %	AUMENTA	
w) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.		505.00			500.00		-1%	DISMINUYE	
x) Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.		255.00			250.00		-2%	DISMINUYE	
y) Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.		62.00			65.00		5%	AUMENTA	
z) No contar con puntos de reunión internos y externos.		62.00			65.00		5%	AUMENTA	
aa) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
bb) Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.		102.00			100.00		-2%	DISMINUYE	
cc) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.		102.00			100.00		-2%	DISMINUYE	
dd) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).		102.00			100.00		-2%	DISMINUYE	
ee) Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.		505.00			500.00		-1%	DISMINUYE	
ff) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.		102.00			100.00		-2%	DISMINUYE	
gg) En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).		180.00			200.00		11 %	AUMENTA	

hh) No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
ii) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.		255.00			250.00		-2%	DISMINUYE	
jj) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.		180.00			0.00			DEROGADO	
jj) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad		250.00			250.00			IGUAL	
kk) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas con aliento alcohólico		250.00			250.00			IGUAL	
ll) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personal insuficiente para el encendido y control de quema		150.00			150.00			IGUAL	
mm) En las quemas de pirotecnia realizadas sin delimitar el área		150.00			150.00			IGUAL	
kk) Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.		145.00			150.00		3%	AUMENTA	
ll) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).		205.00			200.00		-2%	DISMINUYE	
mm) Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Villa de Pozos.		102.00			200.00		96 %	AUMENTA	
nn) Falta de medidas de seguridad y visto bueno de protección civil, en establecimientos utilizados para realizar actividades recreativas (campamentos de verano).		102.00			100.00		-2%	DISMINUYE	
rr) No contar, los asentamientos humanos, establecimientos o inmuebles, con el visto bueno de medidas de seguridad de la Dirección;		50.00			50.00			IGUAL	
ss) No contar con el dictamen estructural vigente, emitido por un Director Responsable de Obra con autorización vigente ante la autoridad municipal correspondiente de su regulación, previamente solicitada por el área de inspección de la Dirección en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, lo requieran;		80.00			80.00			IGUAL	
tt) No contar con el documento aprobatorio de la revisión del estudio de grado de riesgo de incendio, previamente solicitado por el área de inspección de la Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, lo requieran;		80.00			80.00			IGUAL	
uu) No tener el visto bueno o autorización de la Dirección, con relación a las bitácoras de mantenimiento y/o memorias de cálculo para estructuras de anuncios espectaculares y/o antenas		200.00			200.00			IGUAL	
vv) Realizar demoliciones de inmuebles sin el permiso correspondiente, ocasionando mal estado de conservación y/ o que pongan en riesgo la integridad física de las personas o bienes colindantes;		500.00			500.00			IGUAL	
ww) Realizar construcciones sin tener un análisis de riesgos o no cumplir con sus medidas de reducción;		100.00			100.00			IGUAL	
xx) Realizar construcciones sin tener el Dictamen de Medidas de Seguridad emitido por la Dirección o no cumplir con las Medidas de Seguridad		100.00			100.00			IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Anuncios del Municipio.**									

a) No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados;		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento o la Dirección de Comercio;		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios**									
a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos;		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar, los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido, para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Espectáculos Públicos.**									
a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		500.00			500.00		0%	IGUAL	
b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		800.00			800.00		0%	IGUAL	
c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones a la Ley Ambiental del Estado**									
1. En relación con las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley,									
Multa por primera vez (UMA)									
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
		3.24			3.24		0%	IGUAL	
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		17.00			17.00		0%	IGUAL	
		18.36			18.36		0%	IGUAL	
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		34.00			34.00		0%	IGUAL	
		36.72			36.72		0%	IGUAL	
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		90.00			90.00		0%	IGUAL	
		95.00			95.00		0%	IGUAL	
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		201.00			201.00		0%	IGUAL	
		206.00			206.00		0%	IGUAL	
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000		230.00			230.00		0%	IGUAL	

metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		235.00			235.00		0%	IGUAL	
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		350.00			350.00		0%	IGUAL	
		355.00			355.00		0%	IGUAL	
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		1,400.00			1,400.00		0%	IGUAL	
		1,500.00			1,500.00		0%	IGUAL	
Multa por reincidencia (UMA)									
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		5.40			5.40		0%	IGUAL	
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		26.00			26.00		0%	IGUAL	
		28.08			28.08		0%	IGUAL	
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		52.00			52.00		0%	IGUAL	
		56.16			56.16		0%	IGUAL	
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
		205.00			205.00		0%	IGUAL	
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		350.00			350.00		0%	IGUAL	
		351.00			351.00		0%	IGUAL	
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		340.00			340.00		0%	IGUAL	
		345.00			345.00		0%	IGUAL	
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		518.00			518.00		0%	IGUAL	
		532.00			532.00		0%	IGUAL	
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		2,000.00			2,000.00		0%	IGUAL	
		2,160.00			2,160.00		0%	IGUAL	
2. A los establecimientos comerciales o mercantiles que no proporcionen de forma gratuita a sus clientes para el acarreo o traslado de mercancía bolsas de plástico, cuya composición no sea mayor al ochenta por ciento de biodegradabilidad o compostabilidad y/o, en su caso, no esté elaborado con material cien por ciento reciclado posconsumo. Dichos contenedores deberán llevar impreso el número de registro otorgado por la SEGAM.									
Multa por primera vez (UMA)									
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		17.00			17.00		0%	IGUAL	
		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		34.00			34.00		0%	IGUAL	
		40.00			40.00		0%	IGUAL	
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		90.00			90.00		0%	IGUAL	
		95.00			95.00		0%	IGUAL	
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350		201.00			201.00		0%	IGUAL	

metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		206.00			206.00		0%	IGUAL	
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		230.00			230.00		0%	IGUAL	
		235.00			235.00		0%	IGUAL	
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		350.00			350.00		0%	IGUAL	
		355.00			355.00		0%	IGUAL	
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		1,400.00			1,400.00		0%	IGUAL	
		1,500.00			1,500.00		0%	IGUAL	
Multa por reincidencia (UMA)									
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		26.00			26.00		0%	IGUAL	
		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		52.00			52.00		0%	IGUAL	
		58.00			58.00		0%	IGUAL	
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
		205.00			205.00		0%	IGUAL	
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		350.00			350.00		0%	IGUAL	
		351.00			351.00		0%	IGUAL	
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		340.00			340.00		0%	IGUAL	
		345.00			345.00		0%	IGUAL	
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		518.00			518.00		0%	IGUAL	
		532.00			532.00		0%	IGUAL	
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		2,000.00			2,000.00		0%	IGUAL	
		2,500.00			2,500.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Ecología**									
Multa por primera vez (UMA)									
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública particular		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública particular morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
b) Emisión de ruidos particular		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Emisión de ruidos morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
c) Quema de basura particular		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Quema de basura morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos particular		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	

d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
e) Tirar residuos peligrosos en la vía pública o predios baldíos particulares		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
e) Tirar residuos peligrosos en la vía pública o predios baldíos personas morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
f) Dejar desechos de mascotas en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos particular		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
h) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector particular		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector morales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		35.00			35.00		0%	IGUAL	
j) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
l) Por omitir trámite de licencia ambiental municipal		40.00			40.00		0%	IGUAL	
		45.00			45.00		0%	IGUAL	
m) Por omitir trámite de permiso para recolección de RSU		25.00			25.00		0%	IGUAL	
		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Por omisión a requerimiento de citatorio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación particulares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación particulares personas morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
o) Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
p) Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
q) Por inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
r) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.		500.00			500.00		0%	IGUAL	
		550.00			550.00		0%	IGUAL	
s) Poda severa de árbol sin autorización		75.00			75.00		0%	IGUAL	
		10.00			10.00		0%	IGUAL	

t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato. particulares		15.00			15.00		0%	IGUAL	
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato. morales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		35.00			35.00		0%	IGUAL	
v) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado. Particulares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
v) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado. Morales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		35.00			35.00		0%	IGUAL	
w) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas. Particulares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
w) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas. Morales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
x) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes del término de la vigencia).		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
Multa por reincidencia (UMA)									
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública particular		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública particular morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
b) Emisión de ruidos particular		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Emisión de ruidos morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
c) Quema de basura particular		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		35.00			35.00		0%	IGUAL	
c) Quema de basura morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos particular		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
e) Tirar residuos peligrosos en la vía pública o predios baldíos particulares		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
e) Tirar residuos peligrosos en la vía pública o predios baldíos personas morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	

		105.00			105.00		0%	IGUAL	
f) Dejar desechos de mascotas en la vía pública		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		35.00			35.00		0%	IGUAL	
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos particular		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos morales		500.00			500.00		0%	IGUAL	
		505.00			505.00		0%	IGUAL	
h) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector particular		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
j) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
m) Por omitir trámite de permiso para recolección de RSU		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
m) Por omisión a requerimiento de citatorio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación particulares		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación particulares personas morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
o) Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
r) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.		550.00			550.00		0%	IGUAL	
		750.00			750.00		0%	IGUAL	
r) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos. personas morales		600.00			600.00		0%	IGUAL	
		800.00			800.00		0%	IGUAL	
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato. particulares		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
		50.00			50.00		0%	IGUAL	

t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato. morales		55.00			55.00		0%	IGUAL	
v) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado. Particulares		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
v) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado. Morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
w) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas. Particulares		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		35.00			35.00		0%	IGUAL	
w) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas. Morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones de la Ley de Protección a los Animales para el estado de San Luis Potosí**									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
		65.00			65.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
		85.00			85.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
		75.00			75.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	

		205.00			205.00		0%	IGUAL	
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
		85.00			85.00		0%	IGUAL	
n) Azuzar a un perro o cualquier animal para que ataque a las personas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ñ) Por ocasionar inmovilización de animales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		60.00			60.00		0%	IGUAL	
o) Obligar al animal a realizar todo tipo de trabajos de tiro, carga o utilizar su fuerza detracción de forma desproporcionada		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		150.00			150.00		0%	IGUAL	
p) Omitir proporcionar a su mascota las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		60.00			60.00		0%	IGUAL	
q) Permitir que su mascota deambule en la vía pública sin pechera, correa, bozal o cadena		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		60.00			60.00		0%	IGUAL	
*** Multas por daños a bienes muebles e inmuebles que afecte o deteriore o modifique la imagen urbana y patrimonio urbano**									
1) Juegos infantiles de cualquier material;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2) Ejercitadores de cualquier material;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3) Bancas:									
a. Metálicas o de acero inoxidable;		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b. Cemento, madera, block, cantera;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4) Postes de uso deportivo (porterías, tableros, tubulares deportivos);		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5) Reja o barandal de acero o inoxidables;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
6) Malla ciclónica;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7) Rampa de acceso a banqueta:									
a. De concreto;		35.00			35.00		0%	IGUAL	
b. De cantera, mármol u otro material;		45.00			45.00		0%	IGUAL	
8) Guarniciones y remates:									
a. De concreto;		35.00			35.00		0%	IGUAL	
b. De cantera, mármol u otro material;		40.00			40.00		0%	IGUAL	
9) Jardineras:									
a. De cantera;		40.00			40.00		0%	IGUAL	
b. De materiales diversos;		40.00			40.00		0%	IGUAL	
10) Bolardos o guarda cantones:									
a. Metálicos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b. De diversos materiales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
11) Elementos decorativos de cantera o de cualquier material pétreo;		40.00			40.00		0%	IGUAL	
12) Monumento a base de materiales pétreos con valor histórico;		60.00			60.00		0%	IGUAL	
13) Monumentos metálicos con valor histórico;		50.00			50.00		0%	IGUAL	
14) Infraestructura, equipamiento y elementos urbanos;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
15) Otros rubros no contemplados.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
*** Multas Diversas**									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	

febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, S.L.P.:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2025

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$* -	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$* -	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$* -	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$* -	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$* -	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$* -	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$* -	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	-	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$*** -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$* -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	

INGRESOS TOTALES		

APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		
PRECIO MEDIO	*PM*	***$*** **-**

Nota: *No se presenta información en este anexo derivado que el INTERAPAS establecerá dicha metodología.*

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el quince de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)